



Versión Pública			
Unidad Administrativa:	Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		
Documento:	Resultado de auditoría No. 03.01.2022 No. de auditoría: 03/2022 "Al Desempeño"		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se testa.	Fojas:	Las que se indican en el índice de información que se testa.
Total de fojas, incluyendo el índice:	9 (nueve)		
Fundamento legal:	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Contiene datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Dra. María Margarita Argüelles Gómez Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Abreviaturas:

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Resultado de auditoría No. 03.01.2022  
No. de auditoría: 03/2022 "Al Desempeño"

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	<b>Nombre del servidor público denunciado</b>	7	Artículos 113, fr. I de la LFTAIP; 3, fr. IX, 4, 17, 18 y 31 de la LGPDPSO y Trigésimo Octavo, fr. I de los LGCDVP.	Difundir su nombre y cargo afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y al honor, así como al buen nombre o fama que gozan ante los demás. Por ende, toda información relacionada con los servidores públicos a los cuales no se ha determinado su responsabilidad, y que pudiera hacerlos identificables, deberá testarse, en observancia del principio de presunción de inocencia.



	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. 1 de 9</p> <p>Número de acto de fiscalización: 03/2022</p> <p>Número de resultado: 01</p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	

RESULTADO SIN OBSERVACIÓN:	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
<p><b>Resultado No. 01</b></p> <p><b>Control Interno de la Dirección de Formación Académica</b></p> <p><b>El control interno es un proceso</b> efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Operación.</b> Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.</li> <li>• <b>Información.</b> Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.</li> <li>• <b>Cumplimiento.</b> Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.</li> </ul>	<p>Se concluye que los trámites y servicios se realizaron a través de la página <a href="https://posgrados.inaoep.mx/">https://posgrados.inaoep.mx/</a>, donde con claridad, transparencia, eficiencia y eficacia, los interesados de la comunidad estudiantil y aspirantes externos al Instituto, pudieron acceder a la información concerniente a la oferta académica, admisión, becas, examen de grado, titulación, calendario, reglamento de estudios de posgrado, Sistema SISGEA, fechas importantes, horarios, convocatorias y seguimiento a egresados. Si bien el sitio no cuida la ortografía.</p> <p>En relación al manejo de la información existen áreas de oportunidad en la administración y control de la misma, se puede maximizar el uso de la Plataforma SISGEA y de la nube privada Own cloud, a efecto de que la documentación esté debidamente resguardada, pero con fácil acceso institucional.</p> <p>Asimismo, dadas las entrevistas realizadas al cuerpo directivo del área, así como de los 8 coordinadores de posgrados tradicionales y</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>2</b> de <b>9</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>01</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--

<p>Éstas categorías son distintas, pero interactúan creando sinergias que favorecen el funcionamiento de una institución para lograr su misión y mandato legal. Un objetivo particular puede relacionarse con más de una categoría, resolver diferentes necesidades y ser responsabilidad directa de diversos servidores públicos. <b>El control interno incluye planes, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, el plan estratégico, los objetivos y las metas institucionales.</b> Asimismo, constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción. En resumen, <b>el control interno ayuda al Titular de una institución a lograr los resultados programados a través de la administración eficaz de todos sus recursos, como son los tecnológicos, materiales, humanos y financieros.</b> Lo anterior, de conformidad con el <i>ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno</i> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016.</p>	<p>transversales, existen áreas de oportunidad para contribuir a un ambiente de control que se apegue a las disposiciones jurídicas y normativas, pero igualmente se dé capacitación para el desarrollo de habilidades blandas para el personal de la DFA, a efecto de cerrar brecha a la discrecionalidad en la selección de los alumnos y se desarrollen ideas para la selección de los mejores aspirantes disponibles. Este análisis se encuentra detallado en el resultado número 5.</p> <p>Finalmente, en el ejercicio 2021, únicamente existieron quejas relativas al proceso de titulación, que fueron comunicadas por la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tiapanco, Jefa del Departamento de Servicios Escolares y el Dr. Francisco Javier Renero Carrillo, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, al personal del OIC, debido a la falta de atención y comunicación de la persona responsable. Esta situación fue atendida con el cambio del personal responsable, situación que el OIC investigará.</p>
--	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>3</b> de <b>9</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>01</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>		

<p>La Dirección de Formación Académica del INAOE cuenta con un espacio en la página oficial institucional: <a href="https://posgrados.inaoep.mx/">https://posgrados.inaoep.mx/</a>, en ella se observa <b>con transparencia</b> la misión, la visión y los objetivos del área, que se desglosan a continuación:</p>	<p><b>Recomendaciones preventivas y al desempeño.</b></p> <p><b>1.</b> Alinear los criterios de la misión, visión y objetivos del área auditada a efecto de que tengan congruencia con el Programa Institucional 2022-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) presentado por la Dirección General en el mes de febrero de 2022.</p> <p><b>2.</b> Para lograr los resultados programados a través de la administración eficaz de todos sus recursos tecnológicos, materiales, humanos y financieros, es indispensable contar con políticas y procedimientos debidamente definidos y que las líneas de mando y tramos de responsabilidad estén adecuados al Programa Institucional del INAOE. Se recomienda que la Dirección lleve a cabo una evaluación periódica y en su caso la re-distribución de las actividades designadas al personal de la DFA en orden a <b>indicadores de mejora</b> derivados de objetivos SMATR; no sin</p>
<p><b>MISIÓN:</b></p> <p>"La Dirección de Formación Académica del INAOE, tiene como misión diseñar, gestionar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de posgrado, de formación y actualización, con el mayor nivel de calidad académica, atendiendo a diferentes sectores sociales, a través de diferentes recursos institucionales para la construcción de capital humano altamente capacitado para la atención de problemas científicos y tecnológicos nacionales e internacionales, en ejercicio de valores humanos, mediante el ejercicio de liderazgo y solidaridad".</p> <p><b>VISIÓN:</b></p> <p>"La Dirección de Formación Académica del INAOE, será la mejor área de gestión educativa a nivel nacional, que sistematice, organice y garantice el desarrollo de la formación de personal altamente capacitado en las áreas de competencia del INAOE".</p>	<p><b>Elaboró</b></p> <p>Mtro. Armando Soto Tecuati Encargado de Auditoría</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>4</b> de <b>9</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>01</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--

<p><b>OBJETIVOS:</b></p> <p>"Formar recursos humanos de alta calidad capaces de resolver problemas científicos, tecnológicos y de innovación, salvaguardando la calidad y excelencia de los programas de posgrado del INAOE, a través del establecimiento de una mejora continua en la calidad de los servicios académicos, administrativos y bibliotecarios."</p> <p>En relación a su personal y estructura, el Encargado del Despacho de la Dirección de Formación Académica es el Dr. Francisco Javier Renero Carrillo, la Jefa del Departamento de Servicios Escolares es la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco. Ambos rigen su actuar en el <i>Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica</i> INAOE que <b>data de octubre 2006</b>.</p> <p>Asimismo, las reglas de convivencia académica en el INAOE, es decir, el reglamento que rige el ambiente docente en el Instituto para buscar la armonía entre profesores y estudiantes, es el Reglamento de Maestría y Doctorado en Ciencias con Especialidad en Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales que <b>data de febrero de 2010</b>.</p>	<p>elaborar y proponer un <b>plan de capacitación</b> que se oriente al desarrollo de habilidades suaves para la mejora del desempeño.</p> <p><b>3.</b> El personal de apoyo tiene designadas funciones específicas asentadas en el Manual de Políticas y Procedimientos presentado a la Dirección General, que abarcan las áreas de atención de los trámites y servicios vigentes; sin embargo, si bien aún no se autoriza, se recomienda revisar y alinear dichas funciones al Programa Institucional 2022-2024 del INAOE.</p> <p><b>4.</b> Se recomienda incluir permanentemente la <b>oficina virtual</b> para los diversos trámites y servicios, que deberá ir evolucionando como una herramienta potencial de atención a la comunidad estudiantil, dada la tendencia a la virtualidad. Se recomienda dejar evidencia y registro (bitácora) del número de personas atendidas a través de la oficina virtual.</p> <p><b>5.</b> Se recomienda que el personal operativo y directivo tome el curso de la nube privada Own cloud para aplicar y maximizar sus beneficios en el área.</p>
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>5</b> de <b>9</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>01</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	

<p>De conformidad con el Directorio de la Dirección de Formación Académica, se observa que el Encargado del Despacho se apoya de 13 personas vinculadas con los procesos que se desarrollan en el área, operando directamente en el área. En el ejercicio 2021, las operaciones fueron mayoritariamente virtuales y se abrió como una acción para dar atención a los estudiantes <b>una ventanilla de ayuda virtual.</b></p> <p>El Órgano Interno de Control verificó en la página de <a href="https://posgrados.inaoep.mx/">https://posgrados.inaoep.mx/</a>, que es visible la oferta académica del INAOE en el ejercicio 2021 para todos los interesados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posgrados en Astrofísica</li> <li>• Posgrados en Óptica</li> <li>• Posgrados en Electrónica</li> <li>• Posgrados en Ciencias Computacionales</li> <li>• Posgrados en Ciencia y Tecnología del Espacio</li> <li>• Posgrados en Biomédicas</li> <li>• Posgrado en Seguridad</li> <li>• Posgrado en Enseñanza de las Ciencias Exactas</li> </ul>	<p><b>6.</b> Se recomienda promover ante el súper administrador del Sistema de Gestión Académica (SIGGEA) la emisión de un manual de operación del sistema que dé certeza a cualquier persona que requiera operar el mismo, en cada una de las etapas del proceso. Asimismo, promover en la emisión de reportes analíticos, indicadores (eficacia, eficiencia, efectividad, calidad) para la mejora por área.</p> <p><b>7.</b> Se recomienda que el súper administrador del Sistema de Gestión Académica (SIGGEA) realice un curso en el que el personal que lo opera pueda acreditar que lo conoce y opera; además, crear contenido como cápsulas informativas, videos, etc. que ayuden al personal operativo y a la comunidad estudiantil a conocer los beneficios del mismo sistema.</p> <p><b>8.</b> Asimismo, de considerarlo oportuno, se brinde capacitación del mismo a cada grupo de investigadores para que se maximice el uso de la herramienta Own cloud, como apoyo a la eficiencia y eficacia en el manejo y emisión de información en el área.</p>
---	---

Elaboró

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Autorizó

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica  
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **6** de **9**  
Número de acto de fiscalización: **03/2022**  
Número de resultado: **01**  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	
<p>Asimismo, se observó que los aspirantes y estudiantes tienen acceso a los trámites escolares de posgrado, admisión, becas, examen de grado y titulación, mediante vínculos electrónicos de libre y fácil acceso.</p> <p><b>El Órgano Interno de Control verificó 2 procesos: Admisiones y Titulación.</b></p> <p><b>Proceso de Admisiones.</b></p> <p>El Órgano Interno de Control entrevistó al personal encargado del área de Admisiones, la Ing. Rocío Galeno, el día 16 de agosto de 2022, también se encontró presente la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco, Jefa del Departamento de Servicios Escolares.</p> <p>Existió apertura, disposición y apoyo de la Ing. Galeno, así como de la Mtra. Carpinteyro. Se proporcionó respuesta a cada pregunta, así como la evidencia requerida para acreditar cada etapa del proceso de admisiones.</p>	<p><b>9.</b> Es inaplazable la revisión de la ortografía en la página institucional, dado que el INAOE es una institución de educación superior que ofrece educación de excelencia a nivel nacional</p> <p><b>Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</b></p> <p><b>Dr. Daniel Durini Romero</b> Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE <i>Firma:</i></p> <p><b>Dr. Francisco Javier Renero Carrillo</b> Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica y Enlace de la Auditoría No. 03/2022 <i>Firma:</i></p>	

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>7</b> de <b>9</b>          Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b>          Número de resultado: <b>01</b>          Monto fiscalizable: N/A          Monto fiscalizado: N/A          Monto por aclarar: N/A          Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>		

<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	<p>A petición del personal del OIC, se permitió el acceso al Sistema de Gestión Académica (SIGEA) que es el sistema para realizar actividades relativas al estatus estudiantil de los alumnos de posgrado del INAOE a través del vínculo: <a href="https://sisgea.inaoep.mx/">https://sisgea.inaoep.mx/</a></p> <p>Las problemáticas, análisis de la información y resultados de la entrevista se detallan en el hallazgo número 4.</p> <p><b>Proceso de Titulación.</b></p> <p>██████████ en el ejercicio 2021; por lo tanto, responsable de la oficina de titulación, de la oficina de estadísticas y parte de la oficina de Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC). En la entrevista, la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco, Jefa del Departamento de Servicios Escolares y el Dr. Francisco Javier Renero Carrillo, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, comunicaron al personal del OIC que ██████████, ya no colabora en esa Dirección debido a la falta de atención y de comunicación para con los estudiantes, lo que ocasionó retrasos en el proceso</p>
---	--

NOTA 1

NOTA 1

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>8</b> de <b>9</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>01</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--	---

<p>de titulación, motivo por el cual prescindieron de sus servicios. La persona que desde el ejercicio 2022, tiene a cargo esta función es la Lic. Militz Macías.</p> <p>Las problemáticas, análisis de la información y resultados de la entrevista se detallan en el hallazgo número 6.</p> <p>En conclusión, el Órgano Interno de Control verificó el ambiente de control a nivel de operación, táctico y directivo del personal [directivo y operativo] de la Dirección de Formación Académica en el ejercicio 2021, lo que generó una atención eficiente, eficaz y de economía para los estudiantes y aspirantes al INAOE.</p> <p>Las funciones del personal en el ejercicio 2021 mayoritariamente se realizaron de forma virtual, aunque, conforme se requirió y dadas las necesidades de atención de cada área, para no obstaculizar el avance de los procesos y el logro de los objetivos, también se hicieron presenciales.</p> <p>Se identifica que el personal directivo del área, promovió y se sumó al Protocolo de Retorno Seguro que tuvo por objeto</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>9</b> de <b>9</b>          Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b>          Número de resultado: <b>01</b>          Monto fiscalizable: N/A          Monto fiscalizado: N/A          Monto por aclarar: N/A          Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	

<p>establecer los lineamientos y recomendaciones de prevención de forma segura, monitorizada y escalonada para el control de posibles contagios por COVID-19 entre todos los trabajadores, estudiantes y proveedores del INAOE, al reanudar las actividades de manera presencial, con el único fin de salvaguardar no solo la salud del personal del instituto, sino por consecuencia, también la de sus familias. Asimismo, se verificó que se apegaron a los comunicados de actualización que periódicamente emitió la Comisión.</p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b></p> <p><b>09 de septiembre de 2022</b></p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
 Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. 1 de 7

Número de acto de fiscalización: 03/2022

Número de resultado: 02

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<b>RESULTADO SIN OBSERVACIÓN:</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<p><b>Resultado No. 02</b> <b>Operación de la Dirección de Formación Académica</b></p> <p>El Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006 en su artículo 20 fracciones XI señala:</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>XI.- <b>Proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto</b>, para el mejor desempeño de las funciones; En el mismo sentido, la fracción XI del artículo 22 del Estatuto Orgánico del INAOE aprobado mediante acuerdo R-JG-O-10-II-2014, establece la facultad del Director General del INAOE para: 1) proponer la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto.</p>	<p>En conclusión, la Dirección de Formación Académica es supervisada directamente por la Dirección General del INAOE.</p> <p>En el ejercicio 2021 operó a través de un encargado de despacho, designado mediante oficio No. DG/112/2020 desde el ejercicio 2020, hasta en tanto que la Junta de Gobierno del INAOE apruebe su nombramiento como Director de Formación Académica.</p> <p><b>Recomendaciones preventivas y al desempeño.</b></p> <p>Se recomienda que el Encargado del Despacho de la Dirección de Formación Académica en coordinación con el Director General del INAOE, den seguimiento al asunto general planteado en la 2ª SO-JG respecto a la inclusión en el organigrama autorizado (estructura) del INAOE de la Dirección de Formación Académica, ante la H. Junta de Gobierno del INAOE y ante las demás instancias competentes, dado que es un área sustantiva del Instituto y</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **2** de **7**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **02**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

En el artículo 33 del citado Estatuto se establece que la Dirección de Formación Académica del INAOE, tiene entre otras, las atribuciones siguientes:

- Coordinar y supervisar las actividades de formación de recursos humanos de la institución.
- Presentar al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su área.
- Elaborar y supervisar conjuntamente y de manera periódica con los coordinadores de las áreas sustantivas y jefes de departamento y, en su caso, los profesores, los planes de trabajo inherentes a las actividades docentes de la institución.

En el Manual de Organización del INAOE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2017, señala en el artículo 1, incisos c) y d) lo siguiente:

c. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en los campos de la astrofísica,

fundamental para el logro de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2022-2024.

En su momento, se recomienda actualizar el Manual de Organización del INAOE, a efecto de incluir a la Dirección de Formación Académica en dicho instrumento normativo, con un enfoque preventivo y estratégico para la consecución de los resultados no solo cuantitativos, sino también cualitativos plasmados en el análisis del estado actual del INAOE, formulado en el Programa Institucional 2022-2024.

**Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

**Dr. Daniel Durini Romero**

Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE

Firma:

\_\_\_\_\_

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **3** de **7**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **02**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines;</p> <p>d. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>En el Manual de Organización del INAOE no figura la Dirección de Formación Académica. Las funciones de esta Dirección están asignadas a la Dirección de Investigación. En el numeral 11 se refieren, entre otras, las facultades siguientes:</p> <p>u. Gestionar los registros y legalización de los planes y programas de estudio que imparte el INAOE de conformidad con las normas y lineamientos vigentes para instituciones de educación superior y de estudios de posgrado;</p> <p>w. Programar y dar seguimiento al calendario escolar, al desarrollo de programas y al cumplimiento de los reglamentos y normas de evaluación y acreditación de materias y titulación;</p> <p>aa. Supervisar y evaluar, a través de los coordinadores de carrera, los programas de tutorías, asesorías, estadías, plan de curso y evaluación docente;</p>	<p><b>Dr. Francisco Javier Renero Carrillo</b> Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica y Enlace de la Auditoría No. 03/2022</p> <p><i>Firma:</i></p> <hr/>
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **4** de **7**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **02**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>cc. Evaluar periódicamente el funcionamiento de las coordinaciones académicas de programas y establecer las acciones que se requieran, para optimizar su desarrollo;</p> <p>dd. Actualizar permanentemente los manuales administrativos y guías para la gestión de servicios académicos y escolares de los alumnos;</p> <p>ff. Dirigir los servicios escolares y de apoyo logístico para la población estudiantil del Instituto;</p> <p>hh. Integrar los informes y reportes de seguimiento, conclusión, evaluación, estadística y eficiencia programática y terminal de los planes y programas de estudios, desempeño docente y demás que le sean requeridos por las autoridades del Instituto;</p> <p><b>En el Organigrama autorizado del INAOE</b> (DMPOARH23072010.V.0.00) publicado en la página oficial <a href="https://www.inaoep.mx/marco_normativo/">https://www.inaoep.mx/marco_normativo/</a>, con fecha de elaboración 25 de mayo de 2021 y vigencia 2021, <b>no figura la Dirección de Formación Académica</b>; sin embargo, <b>sí figura en el Estatuto Orgánico Institucional</b> aprobado mediante acuerdo R-JG-O-10-II-2014 en la segunda sesión ordinaria 2014, con funciones y atribuciones señaladas en su artículo 33.</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **5** de **7**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **02**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

Con oficio No. 11/290/0132/2022 el Órgano Interno de Control requirió **una nota explicativa relacionada con la forma de operar de la Dirección de Formación Académica en el ejercicio 2021**. Con oficio No. DIDT/262/2022 la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico a través del Enlace designado para la auditoría, informó que:

***“Mediante oficio, DG/112/2020, el director general ratificó al Dr. Francisco Javier Renero Carrillo como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica. La operación de la Dirección de Formación Académica (DFA) se basa en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica, octubre de 2006 (Acuerdo R-JG-O-25-I-2007. La H. Junta de Gobierno aprobó el presente Manual de Políticas y procedimientos de la Dirección de Formación Académica). La DFA es supervisada por el Director General de INAOE, al Dr. Francisco Javier Renero Carrillo como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, extensiones 3501 y 2209, dfa@inaoep.mx y paco@inaoep.mx.”***

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **6** de **7**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **02**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

El oficio No. DG/112/2020 emitido el 18 de marzo de 2020, firmado por el Director General del INAOE, refiere lo siguiente:

*“de conformidad con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 20, fracción XX y XXI del Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), de fecha 13 de octubre de 2006, por este conducto comunico a Usted que de determinado ratificarlo ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA en el INAOE, a partir de esta fecha, hasta en tanto la H. Junta de Gobierno apruebe su nombramiento respectivo.*

*Derivado del nombramiento, deberá asumir las facultades, funciones y atribuciones inherentes al encargo que se le otorga, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, exhortándolo a desempeñarse con eficiencia, responsabilidad y honradez”*

El OIC verificó que la designación se realizó dentro de un marco de legalidad, de conformidad con las atribuciones conferidas al

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **7** de **7**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **02**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

Director General en el *Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), de fecha 13 de octubre de 2006.*

Por otra parte, el OIC verificó que el Director General del INAOE propuso la modificación del organigrama del instituto en la segunda sesión ordinaria de 2020 de la H. Junta de Gobierno del INAOE, punto 13. Asuntos Generales (se anexa acta 2ª SO-JG), donde se advierte a los integrantes de la junta en los términos siguientes:

*“Se muestra la estructura y la propuesta de cambio la cual consiste en la integración de la Dirección de Investigación con la de Desarrollo Tecnológico y al fusionarlas se hace espacio para la Dirección de Formación Académica, dicho cambio no representa ningún impacto presupuestal puesto que se integran dos direcciones en una y se formaliza la Dirección de Formación Académica”*

Al respecto no se toman acuerdos.

**FECHA DE ELABORACIÓN: 09 de septiembre de 2022**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. 1 de 6

Número de acto de fiscalización: 03/2022

Número de resultado: 03

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<b>RESULTADO SIN OBSERVACIÓN:</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<p><b>Resultado No. 03</b> <b>Actualización de la normatividad de la Dirección de Formación Académica</b></p> <p>El Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, en su artículo 20, fracción XVI señala:</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>XVI.- <b>Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico</b>, las reglas de operación de los programas del Instituto, así como <b>la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;</b></p> <p>En el mismo sentido, la fracción XVI del artículo 22 del Estatuto Orgánico del INAOE aprobado mediante acuerdo R-JG-O-10-II-</p>	<p>De la revisión al manual propuesto se advierte que se describen las actividades, el diagrama de flujo y los documentos de apoyo de cada uno de los procedimientos de forma analítica, detallando los procesos a diferencia del manual del 2006, que no abarca las diversas oficinas y procesos. El manual propuesto fue elaborado por la Mtra. Yenni María Carpinteyro y revisado por el Dr. Francisco Javier Renero Carrillo.</p> <p>Asimismo, se identificó que el este instrumento se desglosan el número de funciones por cada responsable y se detallan las funciones y actividades del personal de apoyo.</p> <p>Se verificó que las áreas que concentran el mayor número de actividades son las correspondientes a la Secretaria del Director (28), la Jefa del Departamento Escolar (25) y la encargada de la oficina de exámenes de grado (25), como se resume en el cuadro siguiente:</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **2** de **6**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **03**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

2014, establece la facultad del Director General del INAOE para: Presentar a la Junta de Gobierno la reglamentación interna para su aprobación y trámite.

Por otra parte, el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada DOF 05 de abril de 2022, establece la obligación de mantener los manuales internos permanente actualizados como se señala a continuación:

*"El titular de cada Secretaría de Estado **expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse***

Nombre del puesto	Funciones (número)	Nombre del responsable
Secretaría del Director de Formación Académica	28	María del Carmen de Aquino Huelitl
Jefatura del Departamento de Servicios Escolares	25	Yenni María Carpinteyro Tlapanco
Oficina de Admisiones	1	Rocío Galeno Herrera
Oficina de Control Escolar	2	María Guadalupe Coyotl Tecuatl
Oficina de Becas	3	María Esther Montes Tecanhuey
Oficina de exámenes de grado	25	María del Rosario Tlahuel Tello
Oficina de Titulación y seguimiento de egresados	3	Militza Macias Garcini
Oficina de apoyo educativo y gestión de posgrados	3	Guadalupe González
Oficina de alumnos externos	2	Landy del Carmen Ríos Morales
Oficina de estadística y soporte técnico	2	Miguel Valencia

Por otra parte, el **Reglamento de Maestría y Doctorado en Ciencias con especialidad en Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales (Reglamento de Estudios de**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **3** de **6**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **03**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

***permanentemente actualizados.** Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas."*

El Encargado del despacho de la Dirección de Formación Académica informó al OIC mediante oficio No. DIDT/262/2022, que **las operaciones de la Dirección se basan en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica, vigente desde octubre de 2006, por acuerdo R-JG-O-25-I-2007 de la H. Junta de Gobierno**, el cual se divide en tres Capítulos:

**Posgrado)**, data del ejercicio 2010, fue aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) **en su Primera Sesión Ordinaria de 2010 del jueves 29 de abril** llevada a cabo en Xalapa, Veracruz.

**Recomendaciones preventivas y al desempeño.**

La *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* en su **artículo 19** señala la necesidad y obligación de que los Entes Públicos mantengan permanentemente actualizados los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo, en aras de garantizar un ambiente de control sano dentro de un marco de legalidad, a efecto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, en ese sentido se recomienda:

1. Reactivar las acciones necesarias para lograr la conclusión de la revisión del instrumento normativo Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. 4 de 6

Número de acto de fiscalización: 03/2022

Número de resultado: 03

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

**Capítulo I**, se dan a conocer las Políticas Generales que rigen las labores desarrolladas por la Dirección de Formación Académica;

**Capítulo II**, se establecen los objetivos de la Dirección y los del propio Manual, la estructura orgánica de ésta, el Marco Legal que sustenta su operatividad y las funciones que realiza cada una de las áreas que integran la Dirección de Formación Académica;

**Capítulo III**, se desarrollan, en diagrama y de manera descriptiva, los procedimientos más relevantes que se llevan a cabo en la Dirección.

Se verificó en la página <https://posgrados.inaoep.mx/>, que la Dirección de Formación Académica cuenta con un directorio de personal que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Función / a cargo de
1	Dr. Francisco Javier Renero Carrillo	Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica
2	Lic. Maricarmen De Aquino	Secretaria del Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica

propuesto a la Dirección General del INAOE, elaborado por la Mtra. Yenni María Carpinteyro y revisado por el Dr. Francisco Javier Renero Carrillo en el ejercicio 2021.

2. La designación de una persona "enlace" de la Dirección de Formación Académica ante la Dirección General para realizar este seguimiento y conclusión de la revisión del manual, que cuente con un perfil adecuado para coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la consecución del objetivo normativo. Entre otras actividades, se revise la distribución de las funciones del personal de apoyo con criterios cuantitativos y cualitativos; es decir, que se considere el tiempo de atención requerido de cada oficina, así como la complejidad de la función a realizar para la distribución de la carga de trabajo.

3. Promover la generación de un equipo colaborativo interdisciplinario institucional (con enfoque de planeación) a efecto de que se formule un plan de trabajo estratégico y operativo, con fechas compromiso, que apoye las revisiones del Manual de

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **5** de **6**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **03**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

3	Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco	Jefatura del Departamento de Servicio Escolares
4	C. Adriana Tecuapetla Coyotl	Responsable de la Biblioteca
5	Ing. Rocío Galeno	Oficina de Admisiones
6	Tec. María Guadalupe Coyotl	Oficina de Control Escolar
7	C. Esther Montes	Oficina de Becas y Cursos de Inglés- Toefl
8	Lic. María del Rosario Rosario Tlahuel	Oficina de Exámenes de Grado y Graduados
9	Lic. Militza Macías	Oficina de Titulación y seguimiento de graduados
10	Lic. María Guadalupe González Sánchez	Oficina de Apoyo Educativo y Gestión de Posgrados
11	C. Landy del Carmen Ríos	Oficina de atención al alumno externo y espacios de estudiantes
12	M. en C. Miguel Ángel Valencia	Oficina de Estadísticas y Soporte Técnico
13	Lic. Miriam Cuevas	Oficina de Innovación y Formación Docente
14	Mtra. Ana Lorena Ramírez	Psicóloga de INAOE
15	Mtro. Esteban Muñoz Negreros	Cursos de Inglés - Toefl

Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica propuesto a la Dirección General del INAOE.

4. En coordinación con la Dirección General, determinar una fecha compromiso para proponer a la Junta de Gobierno del INAOE la aprobación del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica.

5. Dado que el Reglamento de Maestría y Doctorado en Ciencias con especialidad en Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales (Reglamento de Estudios de Posgrado) data del ejercicio 2010, se recomienda su revisión colaborativa con los 8 coordinadores de posgrado, ya que durante las entrevistas realizadas por el OIC, se identificó la necesidad de revisar, analizar, armonizar y homologar las funciones de los comités docentes y los comités de admisiones de cada posgrado, a efecto de contribuir a la legalidad y transparencia en sus procesos.

**Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **6** de **6**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **03**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

Se obtuvo evidencia de que el encargado del despacho del área, promovió la actualización del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Formación Académica en el ejercicio 2021, mismo que se envió a la Dirección General el 9 de mayo de 2022 para su revisión, sin que se tenga una respuesta o retroalimentación por parte de esa Dirección a la fecha del cierre de la auditoría.

**FECHA DE ELABORACIÓN:**

**09 de septiembre de 2022**

**Dr. Daniel Durini Romero**

Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE

*Firma:*

**Dr. Francisco Javier Renero Carrillo**

Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica y Enlace de la Auditoría No. 03/2022

*Firma:*

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **1** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<b>RESULTADO SIN OBSERVACIÓN:</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<p><b>Resultado No. 04</b> <b>Procedimiento de Admisiones</b></p> <p>El artículo 1 del DECRETO por el cual se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, señala que el INAOE se crea como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>El artículo 4 del <i>DECRETO por el cual se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</i> como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, señala que el INAOE tiene facultades para I. Desarrollar investigaciones e impartir enseñanzas para la consecución de los objetivos previstos. II. Organizar sus planes de investigación y de enseñanza. III. Adoptar métodos adecuados para evaluar sus actividades de investigación y de enseñanza. IV. Conceder grados y otorgar diplomas.</p>	<p>En conclusión, dadas las convocatorias emitidas y publicadas en la página institucional del INAOE, el Órgano Interno de Control advierte claridad, transparencia, así como eficiencia en la atención de los aspirantes en el proceso de admisión; las cuales se apegan en lo general al Reglamento de maestría y doctorado en ciencias con especialidad en Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales, Reglamento de Estudios de Posgrado 2010. Sin embargo, la eficiencia en el proceso de ingreso 2021 se vio limitada por condiciones propias de la Contingencia Sanitaria Covid-19.</p> <p>Asimismo, se verificó que el portal <a href="https://posgrados.inaoep.mx/">https://posgrados.inaoep.mx/</a> es una herramienta estratégica que permite al aspirante llevar a cabo los procesos de admisión con celeridad y precisión. Igualmente ayuda a eliminar el error humano que los procesos puedan tener.</p>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **2** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

El capítulo IV del mismo DECRETO, establece en sus artículos:

"46. Los requisitos para la admisión y permanencia de los alumnos en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, y para la obtención de grados académicos de Maestro en Ciencias y Doctor en Ciencias, se establecerán en el Reglamento que especialmente expida la Junta de Gobierno.

47. En el reglamento a que se refiere el artículo anterior, se especificarán:

I. Como requisitos para ingresar en calidad de alumno al Instituto, la licenciatura en ingeniería o en ciencias, y el conocimiento de cuando menos dos idiomas extranjeros.

II. El plan de estudios que en cada caso requiera la especialización a la que aspire el estudiante.

III. La jerarquía de los grados y los requisitos de estudio, investigación, trabajo, tesis o exposición de conocimientos, para su otorgamiento.

IV. Las condiciones que los alumnos deberán satisfacer para ser becados.

...49. Los diplomas que acrediten los grados conferidos por el Instituto, serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Director General del Instituto y el Director Técnico."

**Recomendaciones preventivas y al desempeño.**

1. Revisar y actualizar la información publicada en el portal <https://posgrados.inaoep.mx/>, específicamente en lo concerniente a la productividad académica de los posgrados ya que sólo los posgrados tradicionales presentan datos abiertos del 2005 al 2019. Además, los posgrados transversales no presentan productividad académica.

2. Mantener actualizada la página <https://posgrados.inaoep.mx/> como una práctica continua de rendición cuentas considerando la normatividad vigente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se hace hincapié en los nombres de los profesores investigadores.

3. Analizar la factibilidad de implementar un Manual General para el Proceso de Admisión, que incluya y equipare las mejores prácticas de todos los posgrados.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **3** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>El artículo 1 del <i>DECRETO por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</i> (INAOE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, señala que el INAOE es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa y que tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que inciden en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.</p> <p>El artículo 1 del Decreto previamente citado, en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Orgánico Institucional aprobado mediante acuerdo R-JG-O-10-II-2014 en la segunda sesión ordinaria 2014, en cumplimiento de dicho objeto señala que el INAOE podrá realizar las funciones siguientes:</p>	<p>4. Revisar, evaluar y de ser factible incluir las funciones del comité de admisión en la actualización que se realice al Reglamento de maestría y doctorado en ciencias con especialidad en Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales (Reglamento de Estudios de Posgrado), data del ejercicio 2010.</p> <p>5. Mantener la comunicación efectiva en las labores de supervisión que actualmente se ejecutan en el procedimiento de admisiones. Asimismo, se sugiere elaborar indicadores relacionados con objetivos SMART (Specific, Measurable, Arrainable, Relevant, Timely) para documentar la medición de los resultados obtenidos en la atención de la oficina virtual, a efecto de mejorar el proceso y, en su caso, incentivar al personal a cargo.</p>
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. 4 de 15

Número de acto de fiscalización: 03/2022

Número de resultado: 04

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

*"...I. Desarrollar e impulsar la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica, en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines, realizar estudios en las áreas de su especialización, promover la innovación y procurar la mejor articulación social y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;*

*...III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en los campos de la astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines;*

*...IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

El artículo 4 del Estatuto Orgánico del INAOE establece que a dicho Instituto corresponde, entre otras, las funciones siguientes:

- Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

**Dr. Daniel Durini Romero**

Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE

Firma:

**Dr. Francisco Javier Renero Carrillo**

Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica y Enlace de la Auditoría No. 03/2022

Firma:

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **5** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

- Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos.

Al respecto, el Órgano Interno de Control verificó que la Dirección de Formación Académica del INAOE cuenta con un espacio virtual en la página oficial institucional: <https://posgrados.inaoep.mx/>, en ella se puede conocer el **Proceso de Admisiones**. En esa página electrónica se visualiza la oferta académica de los posgrados del INAOE como se detalla a continuación:

1. Posgrados en Astrofísica
2. Posgrados en Óptica
3. Posgrados en Electrónica
4. Posgrados en Ciencias Computacionales
5. Posgrados en Ciencia y Tecnología del Espacio
6. Posgrados en Biomédicas
7. *Posgrado en Seguridad*
8. *Posgrado en Enseñanza de las Ciencias Exactas*

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **6** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

La página permite una navegación amigable en cada posgrado ya que presenta un apartado independiente –Maestría y Doctorado- donde se detallan las Metas, Objetivos, Líneas de investigación, Perfil del ingreso y Perfil del egreso. Asimismo, se muestra el Plan de Estudios, la planta docente que distingue al Coordinador de Posgrado, al Representante Docente e Investigadores por Líneas de investigación; Tutorías, Matrícula de alumnos. Cabe destacar que los posgrados en Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales presentan un repositorio de Productividad académica de 2005 a 2019.

En resumen, en cuanto a las maestrías el INAOE oferta cuatro en las áreas de mayor tradición académica, que son Astrofísica, Óptica, Electrónica y Ciencias Computacionales, además de tres programas transversales en Ciencias y Tecnologías del Espacio, Ciberseguridad, que se ofrece con la industria, y Ciencias y Tecnologías Biomédicas. Asimismo, el INAOE cuenta con la Maestría profesionalizante en Enseñanza de las Ciencias Exactas, que tiene como requisito ser estudiante de Diplomados en Ciencias Exactas –que ofrece el mismo INAOE- y tener cursados y

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **7** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

aprobados al menos seis diplomados con promedio igual o mayor a 8.

Por lo que toca a los doctorados, se verificó que el INAOE oferta programas en Astrofísica, Óptica, Electrónica, Ciencias Computacionales, así como en Ciencias y Tecnologías Biomédicas y Tecnologías del Espacio.

La Dirección de Formación Académica con oficio DFA/297/2022 proporcionó al Órgano Interno de Control 3 convocatorias 2021 de posgrados emitidas, donde se ofertaron ocho maestrías:

1. Astrofísica-Nivel PNPC: Competencia Internacional
2. Óptica- Nivel PNPC: Competencia Internacional
3. Electrónica\*-Nivel PNPC: Competencia Internacional
4. Ciencias Computacionales-Nivel PNPC: Competencia Internacional
5. Ciencia y Tecnología del Espacio-Nivel PNPC: En desarrollo
6. Ciencias y Tecnologías Biomédicas\*\*
7. Maestría en Ciencias y Tecnologías de Seguridad
8. Maestría en Enseñanza de las Ciencias Exactas.

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **8** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>*Posgrado no integrado **Posgrado sin beca CONACYT</p> <p>El OIC verificó que las convocatorias de maestría presentan con claridad y transparencia los requisitos que deben cumplir los aspirantes en el proceso de admisión. El proceso señalado en las convocatorias de maestría es el siguiente:</p> <p><b>Fase 1. Registro.</b> A través de un formulario en línea.</p> <p>Al término de su pre-registro, se verificó que le llega al aspirante a su cuenta de correo electrónico su usuario y contraseña para poder adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>a) Acta de nacimiento Certificado de nacimiento (aspirantes extranjeros) b) CURP (aspirantes nacionales)</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **9** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

c) Identificación oficial vigente con fotografía (Para nacionales: INE, licencia de manejo o pasaporte, para extranjeros: cédula de ciudadanía o pasaporte)

d) Comprobante de domicilio Reciente

e) Certificado de estudios de Licenciatura o Ingeniería | Promedio equivalente o mayor a 8.0 (ocho. cero) | Título y cédula profesional de Licenciatura o Ingeniería | Se señala que podrá tomarse como equivalente la Carta de Pasante o una Carta Compromiso (formato libre) expedida por la institución de egreso donde haga constar la opción y fecha tentativa de titulación.

f) Diploma de grado (Aspirantes extranjeros)

g) Currículum Vitae

h) Se manifestó en las convocatorias que el aspirante debe solicitar dos cartas de recomendación que deberán ser enviadas directamente por el recomendante al correo electrónico: admisiones@inaoep.mx

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **10** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

Una vez recibidos los documentos solicitados, la Dirección de Formación Académica del INAOE envía un correo electrónico al aspirante para notificar el resultado del proceso de su admisión.

**Fase 2. Evaluación.** Colegiada

**Opción 1.- Examen de admisión:** se indicó que el aspirante debía contactar al representante docente del área o especialidad elegida.

**Opción 2.- Cursos propedéuticos:** se dio el periodo para tomar los cursos, los cuales fueron impartidos por teleconferencias.

En esta fase se verificó que los candidatos de posgrados tuvieron una entrevista con los investigadores designados por el Núcleo Académico Básico (NAB) del posgrado seleccionado y que las academias, como responsables, gestionaron la organización de las entrevistas.

**Fase 3. Comunicado de Resultados.**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **11** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>En las convocatorias se señalaron las fechas para que los aspirantes conocieran los resultados del proceso de admisión vía correo electrónico. Se aclaró que solo podrían participar en el proceso de admisión los aspirantes que hubieran entregado en tiempo y forma los documentos requeridos en la convocatoria y que los resultados del proceso de admisión eran inapelables.</p> <p>Asimismo, los aspirantes aceptados serían postulados como becarios CONACyT. Para los aspirantes extranjeros, en caso de que los documentos se encontraran en lengua diferente al español, tendrían que entregarse traducidos.</p> <p><b>Posgrados transversales y multidisciplinarios</b> Se verificó que la Maestría en Ciencias y Tecnologías de Seguridad, está registrada en el Padrón de Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC-CONACYT) en la modalidad Posgrado con la Industria. Asimismo, se han reforzado los grupos multidisciplinarios para los posgrados en biomedicina y ciencias y tecnología del espacio.</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **12** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

**Entrevista realizada por el OIC al personal de la Dirección de Formación Académica**

El día 16 de agosto de 2022, el Órgano Interno de Control aplicó una entrevista a la Ing. Rocío Galeno, encargada del área de Admisiones en el ejercicio 2021. En la entrevista se encontró presente la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco, Jefa del Departamento de Servicios Escolares. Existió apertura, disposición y apoyo de la Ing. Galeno, así como de la Mtra. Carpinteyro. Se respondieron las preguntas y se obtuvo la evidencia requerida para acreditar cada etapa del proceso de admisiones.

El resultado de la entrevista se refleja a continuación:

**Pregunta No. 1** ¿Con base en qué lineamientos o normatividad interna del INAOE se emitieron las convocatorias de los programas de posgrado en el ejercicio 2021?

**Respuesta:** Con base al Manual de Políticas y procedimientos de la Dirección de Formación Académica del 2006, acuerdo R- JG- O- 25- I- 2007. La H. Junta de Gobierno el cual se encuentra vigente y al Reglamento de Posgrados, aprobado por la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **13** de **15**  
Número de acto de fiscalización: **03/2022**  
Número de resultado: **04**  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p><i>Electrónica (INAOE), en su Primera Sesión Ordinaria de 2010, el jueves 29 de abril, en Xalapa, Veracruz.</i></p> <p><b>Pregunta No. 2</b> ¿Qué normatividad o lineamientos regula al Comité de Admisiones de cada coordinación? Comité de Admisiones que es referido en las Convocatorias de los programas de posgrados.</p> <p><b>Respuesta:</b> Se regula por cada posgrado. Cada posgrado regula su comité de admisiones y es muy variado, generalmente lo coordina el Representante Docente y el Coordinador, el Comité de Admisiones se compone de investigadores que pueden participar dando cursos y dirigiendo tesis en el posgrado y que pertenecen al Núcleo Académico Básico-NAB esto no aparece en ningún manual por ahora.</p> <p><b>Pregunta No. 3</b> ¿Cómo integran los expedientes de los aspirantes y estudiantes admitidos en los programas de posgrado del INAOE en relación a los procedimientos marcados en el Manual correspondiente? Se requiere una base de datos en formato Excel que de forma analítica detalle el universo total de personas aspirantes en el ejercicio 2021 y el total de estudiantes aceptado por programa académico (maestría y doctorado). Asimismo, se requiere acceso a los expedientes físicos para su revisión.</p> <p><b>Respuesta:</b> Los expedientes se generan de manera automática y digital en el sistema de SISGEA, cuando el aspirante adjunta sus documentos probatorios. Cuando ya son aceptados los estudiantes, la persona responsable de la Oficina de Control Escolar forma ya el expediente en físico.</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **14** de **15**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **04**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

**Pregunta No. 4** *¿Cómo administran la información de los alumnos de posgrado en el Sistema SISGEA? ¿Qué tipo de reportes genera el SISGEA? Se solicita un reporte analítico extraído del sistema que permita al OIC conocer el universo de aspirantes y alumnos aceptados por programa de estudios en el ejercicio 2021.*

**Respuesta:** *En proceso de admisión se da en dos momentos 1) en gob.mx el aspirante registra sus datos; en el segundo momento 2) Se registra en el Sistema SISGEA, para adjuntar sus documentos.*

**Pregunta No. 5** *¿Qué medidas preventivas se tomaron en cuenta en el ejercicio 2021 para el resguardo y manejo de la información de los aspirantes y estudiantes?*

**Respuesta:** *Cada una de las personas encargadas, son las únicas que administran la información. La Mtra. Yenni tiene acceso con su contraseña. Hay una bitácora dentro del sistema que registra que persona entró y si realizó alguna modificación. La bitácora es el medio de control. El Súper Administrador del SISGEA, tiene el control junto con el Dr. Renero, la Mtra. Yenni y cada persona que opera el proceso.*

**Pregunta No. 6** *¿Se recibieron quejas debidamente documentadas por parte de los aspirantes o alumnos de los programas de posgrado en el ejercicio 2021?*

**En caso afirmativo,** *¿Cuáles son los temas por los cuales principalmente se quejan los aspirantes o alumnos?*

**Respuesta:** *Por parte de la Jefatura de Servicios Escolares no recibió ninguna queja. No se recibieron quejas en el área de admisiones. No se han recibido quejas, sino preguntas frecuentes. Se atiende a los aspirantes a través de una*

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **15** de **15**  
Número de acto de fiscalización: **03/2022**  
Número de resultado: **04**  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p><i>oficina de atención virtual (liga BlueJeans). La comunicación con los aspirantes es a través de la vía telefónica, correo electrónico y oficina virtual. En la convocatoria están los datos de contacto de la oficina de admisiones, vía correo electrónico. Dentro del Sistema SISGEA no hay un apartado de contacto virtual.</i></p> <p><b>Pregunta No. 7</b> ¿Quiere agregar algo más?</p> <p><b>Respuesta:</b> El asunto del título del grado anterior es un tema que es recurrente ya que muchos estudiantes no lo tienen, por ello se propone realizar una carta compromiso, en la cual se establece que “en caso de no entregar la documentación, se da de baja al alumno”. La presión viene de los núcleos académicos que argumentan que son alumnos con buen potencial y se intercede por ellos para que no se pierdan o no salgan de los programas. Se agudizó este tema por el periodo de la Contingencia Sanitaria COVID-19 ya que las escuelas no estaban emitiendo oportunamente los documentos.</p> <p>Se permitió el acceso al Sistema de Gestión Académica (SISGEA) que es para realizar tareas relativas al estatus estudiantil de los alumnos de posgrado del INAOE a través del vínculo: <b><a href="https://sisgea.inaoep.mx/">https://sisgea.inaoep.mx/</a></b></p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN: 09 de septiembre de 2022</b></p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. 1 de 11

Número de acto de fiscalización: 03/2022

Número de resultado: 05

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<b>RESULTADO SIN OBSERVACIÓN:</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<p><b>Resultado No. 05</b> <b>Entrevistas coordinadores de posgrado</b></p> <p>El artículo 1 del DECRETO por el cual se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, señala que el INAOE se crea como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>El artículo 4 del DECRETO por el cual se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971 señala que el INAOE tiene facultades para I. Desarrollar investigaciones e impartir enseñanzas para la consecución de los objetivos previstos. II. Organizar sus planes de investigación y de enseñanza. III. Adoptar métodos adecuados</p>	<p><b>Recomendaciones preventivas y al desempeño.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda analizar la factibilidad de implementar un Manual General para el Proceso de Admisión, que emplea cada una de las coordinaciones, así mismo integrar las mejores prácticas de en las funciones del comité docente y del comité de admisión de cada programa.</li><li>2. Se recomienda generar e implementar ideas nuevas e innovadoras para atraer más alumnos de otras universidades o institutos para cursar el posgrado en el INAOE. Que los coordinadores realicen foros, seminarios, coloquios o reuniones donde compartan sus experiencias y casos de éxito en la aplicación de trabajos de las disciplinas que abordan los posgrados transversales.</li><li>3. Se recomienda que la Dirección de Formación Académica se apegue al Programa Institucional 2022-2024, en el <b>Objetivo</b></li></ol>

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **2** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>para evaluar sus actividades de investigación y de enseñanza. IV. Conceder grados y otorgar diplomas.</p> <p>El capítulo cuarto del <i>DECRETO por el cual se crea el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</i> como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971 establece en sus artículos:</p> <p><i>46. Los requisitos para la admisión y permanencia de los alumnos en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, y para la obtención de grados académicos de Maestro en Ciencias y Doctor en Ciencias, se establecerán en el Reglamento que especialmente expida la Junta de Gobierno.</i></p> <p><i>47. En el reglamento a que se refiere el artículo anterior, se especificarán:</i></p> <p><i>I. Como requisitos para ingresar en calidad de alumno al Instituto, la licenciatura en ingeniería o en ciencias, y el conocimiento de cuando menos dos idiomas extranjeros.</i></p>	<p><b>prioritario 2: “Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional”</b>, considerando la relevancia de este objetivo de mediano plazo hacia el año 2024 el cual reside en la capacitación y formación de recursos humanos de alta calidad con perfil transversal científico, tecnológico, y de vinculación social, que promuevan la innovación abierta y el beneficio de la sociedad mexicana, como se plantea el programa referido.</p>
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **3** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

*II. El plan de estudios que en cada caso requiera la especialización a la que aspire el estudiante.*

*III. La jerarquía de los grados y los requisitos de estudio, investigación, trabajo, tesis o exposición de conocimientos, para su otorgamiento.*

*IV. Las condiciones que los alumnos deberán satisfacer para ser becados.*

*...49. Los diplomas que acrediten los grados conferidos por el Instituto, serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Director General del Instituto y el Director Técnico.*

El artículo 1 del *DECRETO por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, señala que el INAOE, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa y que tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que inciden en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las

**Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

**Dr. Daniel Durini Romero**

Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE

Firma:

**Dr. Francisco Javier Renero Carrillo**

Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica y Enlace de la Auditoría No. 03/2022

Firma:

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **4** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)	<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"	

<p>telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.</p> <p>El artículo 1 del Decreto previamente citado, en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Orgánico Institucional aprobado mediante acuerdo R-JG-O-10-II-2014 en la segunda sesión ordinaria 2014, señala que, en cumplimiento de dicho objeto, el INAOE podrá realizar las funciones siguientes:</p> <p><i>...I. Desarrollar e impulsar la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica, en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines, realizar estudios en las áreas de su especialización, promover la innovación y procurar la mejor articulación social y contribuir a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;</i></p> <p><i>...III. Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en los campos de la</i></p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **5** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

*astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y disciplinas afines;*

*...IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

El artículo 4 del Estatuto Orgánico del INAOE establece que a dicho Instituto corresponde, entre otras, las funciones siguientes:

- Formular, ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado.
- Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos.

Al respecto, el personal del Órgano Interno de Control a efecto de allegarse de elementos e información para conocer aspectos relacionados con el proceso de admisión de los posgrados del INAOE, realizó las siguientes entrevistas:

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **6** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

Fecha	Nombre Coordinador	Coordinación
23/08/2022	Dr. Jesús Ariel Carrasco Ochoa	Ciencias Computacionales
23/08/2022	Dr. Fermín Agustín Granados Agustín	Óptica
24/08/2022	Dr. Roberto Stack Murphy Arteaga	Electronica
26/08/2022	Dr. José Ramón Valdés	Astrofísica

El resultado de las entrevistas se adjunta como anexo a la presente cédula.

Asimismo, el 29 de agosto de 2022 se entrevistó al **Dr. Francisco Javier Renero Carrillo** y a la **Mtra. Yenni María Carpiñeyro Tlapanco, Jefa del Departamento de Control Escolar**, a efecto conocer el proceso de admisiones de las siguientes maestrías: **1) Ciencias y Tecnologías de Seguridad, 2) Enseñanza de las Ciencias Exactas, 3) Ciencias y Tecnologías Biomédicas y 4) Ciencia y Tecnología del Espacio.**

**Pregunta No. 1 ¿Cómo es el proceso de admisión a las maestrías: 1) ¿Ciencias y Tecnologías de Seguridad, 2) ¿Enseñanza de las**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **7** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

**Ciencias Exactas, 3) Ciencias y Tecnologías Biomédicas y 4) Ciencia y Tecnología del Espacio?**

**Respuesta:** En el caso de las maestrías de Ciencias y Tecnologías de Seguridad y Ciencias y Tecnologías Biomédicas se sujetan a la convocatoria de investigación del INAOE.

El proceso de admisión inicia con el registro en línea, posteriormente, se pasa a la fase 2 Evaluación donde el aspirante tiene opción: 1) examen de admisión y 2) cursos propedéuticos y finaliza con la fase 3 comunicado de resultados.

La Maestrías en Ciencias y Tecnologías de Seguridad y la Maestría en Enseñanza de Ciencias Exactas -MECE-, cuentan con su propia convocatoria.

En el caso de la MECE en el ejercicio 2021, la Dirección de Formación Académica realizó pruebas en la plataforma gob.mx para incluirlo como los demás posgrados, a efecto de eficientar el registro de inscripción. Este proceso está siendo explorado y se busca alinearlos con el Sistema SISGEA.

**Pregunta No. 2 ¿Quiénes conforman el Comité de Admisiones de cada uno de los 4 posgrados?**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **8** de **11**  
 Número de acto de fiscalización: **03/2022**  
 Número de resultado: **05**  
 Monto fiscalizable: N/A  
 Monto fiscalizado: N/A  
 Monto por aclarar: N/A  
 Monto por recuperar: N/A

<b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	<b>Sector:</b> Educación y Cultura	Clave: 800
<b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)		<b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"

**Respuesta:** El Comité de Admisiones de cada posgrado está conformado por: 1) Coordinador de Posgrado –trasversal- 2) Representante Docente y 3) Profesores de cursos propedéuticos.

Cada posgrado cuenta con un núcleo académico. Los núcleos académicos se componen de aproximadamente 10 investigadores y cada núcleo académico selecciona a su Coordinador. Los núcleos académicos son muy participativos y activos en el tema de admisiones.

**Pregunta No. 3 ¿Cuáles son los nombres de los investigadores coordinadores de cada posgrado?**

**Respuesta:**

Nombre de Posgrado	Nombre de Coordinador Posgrado	Extensión y correo electrónico
Enseñanza de las Ciencias Exactas	Dr. Roberto Romano Rivera	<a href="mailto:rromano@inaoep.mx">rromano@inaoep.mx</a> Tel. 2222663100 ext. 7064
Ciencias y Tecnologías de Seguridad	Dr. José Roberto Pérez Cruz	<a href="mailto:jrpc@inaoep.mx">jrpc@inaoep.mx</a> Tel. 2222663100 ext. 8223
Biomédicas	Dr. Carlos Alberto Reyes García	<a href="mailto:karqaxxi@inaoep.mx">karqaxxi@inaoep.mx</a> Tel. 2222663100 ext. 8315

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **9** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

**Ciencia y Tecnología del Espacio**

Dr. Ponciano Rodríguez Montero

[ponciano@inaoep.mx](mailto:ponciano@inaoep.mx)  
Tel. 2222663100  
ext. 1216

*Sería interesante entrevistar a cada uno de los coordinadores de posgrado.*

**Pregunta No. 4 ¿Cuáles es el proceso de comunicación de resultados?**

**Respuesta:** *La comunicación de los resultados se envía mediante documento escrito (dictamen) por parte del núcleo académico de cada posgrado. Se manda el memorándum y se verifica en el SIGEA el dictamen. Por correo automático les llega un mensaje a los aspirantes.*

**Pregunta No. 4 ¿Existieron quejas en el tema de las admisiones en el ejercicio 2021 por parte de los aspirantes?**

**Respuesta:** *No se tuvieron quejas en el ejercicio 2021.*

**Pregunta No. 5 En el tema de Titulaciones ¿Cuándo podemos tener acceso a la información actualizada de los títulos pendientes de emisión del ejercicio 2021?**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **10** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

**Respuesta:** Se está actualizando la información y en breve les daremos los datos más actualizados.

**Pregunta No. 6 En relación a la MECE se pregunta ¿Cómo entender el tema de sus generaciones?**

**Respuesta:** Terminaban 6 diplomados y entraban a la maestría, se iban incluyendo a la generación. Se podía reprobar y volver a cursar el diplomado para ingresar a la maestría. Actualmente, si reprueban no se permite el recurso para ingresar a la Maestría.

En la actualidad, existen aproximadamente 300 personas, que han cursado algún diplomado de matemáticas, que pudieran solicitar su ingreso a la mece. La MECE se propondrá para ser Programa Nacional de Posgrado de Calidad –PNPC-. Se está trabajando en un plan para ingreso que se presentará en junta de gobierno del INAOE. Una vez aprobado el plan se emitiría una convocatoria en 2023 considerando las autorizaciones de junta de gobierno.

Derivado de la sugerencia expresa, el Órgano Interno de Control programó y llevó a cabo 4 entrevistas más a los 4 coordinadores de los conocidos como “posgrados transversales”

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **11** de **11**

Número de acto de fiscalización: **03/2022**

Número de resultado: **05**

Monto fiscalizable: N/A

Monto fiscalizado: N/A

Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

<b>Fecha</b>	<b>Nombre de Coordinador entrevistado</b>	<b>Posgrado</b>
30/08/2022	Dr. Roberto Romano Rivera	Enseñanza de las Ciencias Exactas
31/08/2022	Dr. José Roberto Pérez Cruz	Ciencias y Tecnologías de Seguridad
31/08/2022	Dr. Carlos Alberto Reyes García	Ciencias y Tecnologías Biomédicas
31/08/2022	Dr. Ponciano Rodríguez Montero	Ciencia y Tecnología del Espacio

El resultado de las entrevistas se adjunta como anexo a la presente cédula.

**FECHA DE ELABORACIÓN:**

**09 de septiembre de 2022**

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



Versión Pública			
Unidad Administrativa:	Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		
Documento:	Resultado de auditoría No. 03.06.2022 No. de auditoría: 03/2022 Al Desempeño		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de información que se testa.	Fojas:	Las que se indican en el índice de información que se testa.
Total de fojas, incluyendo el índice:	13 (trece)		
Fundamento legal:	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y Trigésimo Octavo, fracción I de los LGCDVP.	Razones:	Contiene datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Dra. María Margarita Argüelles Gómez Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

**Abreviaturas:**

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

**Resultado de auditoría No. 03.06.2022**  
**No. de auditoría: 03/2022 Al Desempeño**

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	<b>Nombre del servidor público denunciado</b>	2	Artículos 113, fr. I de la LFTAIP; 3, fr. IX, 4, 17, 18 y 31 de la LGPDPPSO y Trigésimo Octavo, fr. I de los LGCDVP.	Difundir su nombre y cargo afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y al honor, así como al buen nombre o fama que gozan ante los demás. Por ende, toda información relacionada con los servidores públicos a los cuales no se ha determinado su responsabilidad, y que pudiera hacerlos identificables, deberá testarse, en observancia del principio de presunción de inocencia.



 <p><b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>1</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	

<p><b>RESULTADO SIN OBSERVACIÓN:</b></p>	<p><b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b></p> <p>Del listado proporcionado por la Dirección de Formación Académica mediante oficio No. DFA/297/2022, únicamente se lograron evidenciar la expedición de 7 títulos de 32 alumnos que promovieron su título de grado en el ejercicio 2021.</p> <p>La Dirección de Formación Académica, a través del correo electrónico del 02 de septiembre de 2022, emitido por la Jefa del Departamento de Servicios Escolares Mtra. Yenni Carpinteyro Tlapanco, proporcionó información actualizada sobre el seguimiento de expedición de títulos de grado, donde se observa que existen 25 casos con diversas problemáticas que no han podido concluir con la expedición de sus títulos, como se observa en el cuadro anexo. En algunos casos ya se expidieron los títulos en pergamino, pero no el título electrónico. Se aprecia que la Dirección de Formación Académica no solicitó ni recibió una pertinente asesoría legal para agilizar el proceso de expedición de títulos, dispuesto en la autonomía del INAOE.</p>
<p><b>Resultado No. 06</b> <b>Proceso de Titulación</b></p> <p>El <i>DECRETO</i> por el que se crea el <i>Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</i> como organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971 señala en su artículo 49:</p> <p><b>ARTICULO 49.- Los diplomas que acrediten los grados conferidos por el Instituto, serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Director General del Instituto y el Director Técnico.</b></p> <p>El artículo 1 fracción IV del Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) establece lo siguiente:</p>	

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>2</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--

<p><b>IV. Otorgar diplomas y expedir constancias, certificados de estudio, grados y títulos relacionados con las actividades materia de su objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p> <p>Con oficio No. 11/290/0132/2022 el Órgano Interno de Control solicitó al Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico lo siguiente:</p> <p><i>Informe al OIC sien el ejercicio 2021, el encargado de la Dirección de Formación Académica elaboró un diagnóstico o un informe de las problemáticas del área en razón de la operación natural de la Dirección y lo asociado con la Contingencia Sanitaria Covid-19. En caso afirmativo proporcione el documento realizado. En caso de que no se haya elaborado, el OIC realizará una dinámica junto con el encargado de la Dirección de Formación Académica para detectar las problemáticas a las que se enfrentaron en el ejercicio</i></p>	<p><b>Recomendaciones preventivas y al desempeño.</b></p> <p>1. Dada la problemática expresada en el proceso de titulación por la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco, Jefa del Departamento de Servicios Escolares y el Dr. Francisco Javier Renero Carrillo, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, debido la falta de atención y comunicación de la persona responsable, se tomó la determinación del cambio del personal responsable a partir del mes de febrero de 2022. Actualmente el cargo es ocupado por la Lic. Militza Macías.</p> <p>Al respecto, el OIC iniciará una investigación a [REDACTED] y la Oficina de Estadísticas y parte de la oficina de PNP, dado el actuar de la servidora pública. Se evaluará también respecto a la supervisión de la servidora pública.</p> <p>2. Respecto a los títulos pendientes de expedir, en pergamino o electrónicos, se recomienda que la Dirección de Formación Académica evidencie las acciones realizadas para concluir la</p>
---	--

NOTA 1

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

 <p><b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> REPUBLICA DE EL SALVADOR</p>	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>3</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
--	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	<p>Clave: 800</p>
---	---	-------------------

<p>2021 y a las problemáticas actuales y sus posibles soluciones.</p> <p>En respuesta con oficio No. DIDI/262/2022 el Enlace de la Auditoría informó lo siguiente:</p> <p><i>Derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19, las indicaciones de la Secretaría de Salud, el INAOE para atender esta situación suspende las actividades presenciales. De esta forma la DFA informa a los estudiantes y docente que deberán realizar las actividades académicas de forma remota. El Comité Docente sesionando de forma virtual atendió, entre otros asuntos, el proceso de admisión a los programas de admisión y el proceso de examen de grado, ambos se realizaron de forma virtual. <b>La problemática actual radica en la expedición de títulos electrónicos que, por razones desconocidas, el proceso se realizó en la</b></i></p>	<p>expedición de títulos de los 25 casos correspondientes al ejercicio 2021, a efecto de que se concluya ese proceso.</p> <p>3. Se recomienda la capacitación continua de la Lic. Militza Macias para que pueda prestar con oportunidad y eficiencia el trámite de titulación. Asimismo, poner especial atención en las acciones de supervisión, comunicación y mejora continua con el personal designado para este y los demás procesos de la Dirección de Formación Académica. La DFA puede generar indicadores con objetivos SMART (Specific, Mensurable, Achievable, Relevant, Timely).</p> <p>4. Dado que se manifestó que es recurrente el que los alumnos no entregan a tiempo el título de su grado anterior, se tomó conocimiento de la acción propuesta por la Dirección de Formación Académica en el sentido de que se emita una carta compromiso en la cual se establezca que "en caso de no entregar el título de licenciatura, se dará de baja al alumno sin obligación alguna para el INAOE".</p>
---	--

Elaboró

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Autorizó

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>4</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--	---

<p><b><u>Dirección General de Profesiones del Estado de Puebla.</u></b></p> <p>En Órgano Interno de Control con oficio No. 11/290/0138/2022 solicitó al Encargado del Despacho de los Asuntos De la Dirección de Formación Académica del INAOE "<i>Detalle la problemática específica de la institución [DFA], relacionada con la expedición de títulos electrónicos.</i>" Con oficio No. DFA/297/2022 señaló al OIC:</p> <p><i>Hasta julio de 2021, los títulos electrónicos habían sido emitidos por la Dirección General de Profesiones del Estado de Puebla (DGP-EP). La DGP-EP nos informa que el certificado emitido por el INAOE debería ser legalizado por la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México. Esta secretaría, amablemente legalizó algunos certificados, después dejó de hacerlo por no ser necesario, ya que el INAOE, por decreto presidencial, puede emitir certificados. Ante esta situación, empezamos a tener problemas de comunicación con la DGP-EP. <b>Es hasta marzo de 2022</b></i></p>	<p>5. Se recomienda incluir una encuesta de satisfacción para que los aspirantes y alumnos pueda expresar la atención por parte del personal de la Dirección de Formación Académica, para medir la calidad, eficiencia y eficacia en los trámites y servicios solicitados.</p> <p><b>Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</b></p> <p><b>Dr. Daniel Durini Romero</b>          Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INAOE</p> <p>Firma: _____</p> <p><b>Dr. Francisco Javier Renero Carrillo</b>          Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica y Enlace de la Auditoría No. 03/2022</p> <p>Firma: _____</p>
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
 Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
 Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>5</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--

<p><b>que, la DGP-EP nos informa que ya no emitirá los títulos electrónicos del INAOE, en las mismas fechas, con la DGP en la Ciudad de México iniciamos el proceso de registro y emisión de títulos electrónicos. El pasado 8 de agosto concluimos la formalización del registro de títulos electrónicos del INAOE en la DGP. El día 10 de agosto, el egresado del Programa de Doctorado de Electrónica, Dr. Omar Guillén Fernández, obtiene su cédula profesional.</b></p> <p>Por otra parte, el Órgano Interno de Control solicitó lo siguiente: "Describe el procedimiento que se ejecutó en el ejercicio 2021 para la expedición de títulos de grado". El Encargado del Despacho de los Asuntos De la Dirección de Formación Académica del INAOE informó al OIC que:</p> <p><i>Durante el 2021, el interesado/a solicitaba a la Oficina de Titulación su emisión del Título Electrónico. Mediante correos electrónicos, el/la interesado/a enviaba a la Oficina de Titulación los documentos</i></p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>6</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p>
---	--

<p><i>requeridos para el trámite del Título Electrónico en la DGP-EP. Al tener el expediente completo la oficina de titulación, lo registraba en la DGP-EP. El/la interesado/a, en la DGP-EP realizaba el pago correspondiente para la emisión del Título Electrónico.</i></p> <p>En la entrevista realizada por el OIC el día 16 de agosto de 2022, al Encargado del Despacho de la Dirección de Formación Académica y a la Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco, Jefa del Departamento de Servicios Escolares se argumentó lo siguiente:</p> <p><b>Pregunta No. 1</b> ¿Qué problemáticas sucedieron en el ejercicio 2021 en el área de Titulaciones, lo que trajo como consecuencia el cambio de la persona responsable del área?</p> <p><b>Respuesta:</b> 1) Falta de atención, no se dio seguimiento oportuno a las solicitudes de los graduados, 2) A principios de año del 2021, la DGP-Puebla nos informa a través de la Responsable de la Oficina de Titulación de INAOE, que nuestros egresados deberían legalizar el Certificado de Estudios en la Secretaría de Gobernación de la Ciudad de México, para poder seguir con el proceso de titulación electrónica,</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
--	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>7</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>		

<p>dicha indicación fue informada a los egresados que solicitaban su trámite con ello trámite se realizó sin problema.</p> <p>La DGP- Puebla, nos vuelve a suspender el trámite de expedición de títulos electrónicos, debido a que los Certificados de Estudios de Doctorado, no contienen calificaciones y periodos de estudio, se informa que esto no es posible debido a que nuestros posgrados son de investigación y no con un enfoque profesionalizante. La DGP- Puebla indica que para dar validez al documento se debe incluir la firmar un supervisor de la SEP, lo cual contestamos que no era posible, ya que nosotros somos un Centro de Investigación afiliado a CONACYT.</p> <p>A mediados del mes de julio del 2021, la DGP-Puebla, nos detiene por completo la expedición de títulos electrónicos, debido a que la Secretaría de Gobernación indica que ya no se legalizarán los documentos del INAOE, esto debido a que tiene la misma jerarquía que dicha secretaría.</p> <p>Es ahí cuando solicitamos nos generen los Títulos electrónicos sin la legalización de los documentos, pero nos refieren que no es posible porque al no pertenecer a SEP, no estamos dados de alta en el catálogo de formatos de Actas y Certificados, es ahí que decidimos ponernos en contacto con la DGP- CDMX, pero al estar la pandemia en su pico más alto, no se encontraba dando atención de manera presencial, el contacto fue por correo electrónico.</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
--	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

 <p><b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>8</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
--	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--	---

<p>En la segunda mitad del año seguimos con el trámite con la DGP- CDMX sin éxito, esto debido a que teníamos clave generadora en la DCP-Puebla, la cual nos argumentaba que, si nos descentralizáramos, íbamos a quedar sin ninguna incorporación, así que insistimos con dicha dirección para la expedición de nuestros títulos. Esto sin perder la comunicación con la DGP- CDMX y lograr cambiar la clave generadora en CDMX.</p> <p>El cierre de año fue sin éxito y con el trámite totalmente parado para la titulación electrónica.</p> <p>Al día de hoy todo ha quedado solventado y la Oficina de Titulación queda a cargo mío hasta la segunda quincena del mes de agosto del año en curso y con la opción de nombrar a una secretaria con base para dicho procedimiento.</p> <p>3) Había tenido varias observaciones relativas a la generación de documentos para enviar a órganos fiscalizadores; sin embargo, se detectaron errores que fueron hechos del conocimiento, que no se corrigieron, no obstante, se solicitaban los ajustes y no se realizaban. Aunque era deficiente el desempeño de la servidora pública, se pudieron corregir en tiempo, antes de liberar esa información. Se tenían diversos correos a los cuales no se le dieron respuesta.</p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>9</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	---

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p>
---	--

<p><b>Pregunta No. 2</b> ¿Cuáles fueron las principales quejas de las estudiantes relacionadas con el proceso de Titulación? ¿Existen quejas documentadas? ¿En caso afirmativo, informe al OIC los diversos casos denunciados y sus soluciones?</p> <p><b>Respuesta:</b> La principal, que se enviaban correos a titulación y no se respondieron (falta de atención a los estudiantes). La queja también fue al retraso en el proceso. La causa fue la falta de comunicación de la persona responsable.</p> <p><b>Pregunta No. 3</b> En relación al formato requisitada con información de los alumnos titulados ¿Se puede acceder a una muestra aleatoria de los expedientes?</p> <p><b>Respuesta:</b> Si, se tienen disponibles los expedientes.</p> <p><b>Pregunta No. 4</b> ¿Qué medidas preventivas se tomaron en cuenta en el ejercicio 2021 para el resguardo y manejo de la información de los estudiantes?</p> <p><b>Respuesta:</b> Este módulo no está desarrollado en el Sistema SISGEA. La responsable en turno solicitaba los expedientes digitales que se entregaron a la DGP-EP. Se tiene acceso en la nube privada del INAOE. Se dará acceso.</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	---

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>10</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Clave:</b> 800</p>	<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>
---	--	---

<p><b>Pregunta No. 5</b> ¿Quiere agregar algo?</p> <p><b>Respuesta:</b> <i>Con relación a los títulos, el Dr. Renero manifestó que las quejas que se han dado en redes sociales o directamente en la Dirección, se comenta que la mayoría de ellos no tienen el expediente completo, por tanto, su queja no tiene sustento. De 120 solicitudes que existen, 25 aproximadamente requieren atención inmediata, es una observación personal.</i></p> <p><i>Por ejemplo, solicitan información para la titulación, se manda la información, los egresados no concluyen el proceso, no entregan las fotos y/o adjuntan otro documento. Se explica el procedimiento; sin embargo, el seguimiento por parte de los alumnos no se concluye.</i></p> <p><i>El Dr. Renero comenta sobre la automatización del Título: por ejemplo, un estudiante hoy hace su examen y se tienen sus documentos, este proceso podría automatizarse. Desde que se haga la solicitud del examen podría generarse de forma preventiva la automatización del Título.</i></p> <p>El Órgano Interno de Control tuvo acceso a 7 expedientes de los siguientes estudiantes que se enlistan a continuación:</p>	
---	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica  
Cédula de Resultados Definitivos

Hoja No. **11** de **13**  
Número de acto de fiscalización: **03/2022**  
Número de resultado: **06**  
Monto fiscalizable: N/A  
Monto fiscalizado: N/A  
Monto por aclarar: N/A  
Monto por recuperar: N/A

**Ente:** Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

**Sector:** Educación y Cultura

Clave: 800

**Área Auditada:** Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)

**Descripción de la Auditoría:** "Al Desempeño"

No	Nombre completo del alumno	Grado académico	Fecha de examen de grado	Fecha de solicitud de trámite de título y expedición de cédula.	Fecha de conclusión de trámite de título y expedición de cédula profesional
1	RODRIGO ITZAMNA BECERRA DEANA	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN LA ESPECIALIDAD DE ÓPTICA	09 de octubre de 2019	21/05/2020	03/03/2021
2	BERENICE RODRIGUEZ PEDROZA	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRÓNICA	25 de febrero del 2016	06/10/2020	15/01/2021
3	URIEL ALBERTO DIAZ REYNOSO	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRÓNICA	19 de mayo de 2017	17/02/2021	03/03/2021
4	GABRIEL MELENDEZ MELENDEZ	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN EL ÁREA DE CIENCIAS COMPUTACIONALES	21 de noviembre de 2018	13/05/2021	22/06/2021
5	JESSICA ZAQUEROS MARTINEZ	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN EL ÁREA DE CIENCIAS COMPUTACIONALES	21 de noviembre de 2018	13/05/2021	22/06/2021

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>12</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p>	<p>Clave: 800</p>
<p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>		
<p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>		

6	ANTONIO DE JESUS OLIVARES VARGAS	14 de agosto del 2015	13/05/2021	22/06/2021	
7	OMAR GUILLÉN FERNÁNDEZ	15 de agosto de 2018	25/06/2021	23/07/2021	
<p>De la revisión in situ se pudo advertir que los expedientes están completos, con la documentación que acredita cada una de las etapas del proceso: 1) Ingreso, 2) Permanencia y 3) Egreso.</p> <p>Los expedientes cuentan con documentación original y con la evidencia de títulos de grado expedida por la Dirección General de Profesiones del Estado de Puebla. Se verificó que, antes de la problemática expuesta por la Dirección de Formación Académica en la entrevista, el tiempo de atención entre la fecha de solicitud de trámite de título y la entrega del mismo, osciló entre uno y diez meses.</p>					

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuati  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC

	<p>Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p>Cédula de Resultados Definitivos</p>	<p>Hoja No. <b>13</b> de <b>13</b></p> <p>Número de acto de fiscalización: <b>03/2022</b></p> <p>Número de resultado: <b>06</b></p> <p>Monto fiscalizable: N/A</p> <p>Monto fiscalizado: N/A</p> <p>Monto por aclarar: N/A</p> <p>Monto por recuperar: N/A</p>
---	--	--

<p><b>Ente:</b> Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p> <p><b>Área Auditada:</b> Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Dirección de Formación Académica)</p>	<p><b>Sector:</b> Educación y Cultura</p> <p><b>Descripción de la Auditoría:</b> "Al Desempeño"</p>	<p>Clave: 800</p>
---	---	-------------------

<p>Posteriormente, se registra la problemática expuesta, donde la Contingencia Sanitaria fue una causa importante para que los trámites de titulación no se concluyeran. Asimismo, existen casos en los que no se puede concluir el trámite porque el estudiante no contesta los correos emitidos por la Dirección de Formación Académica o porque sus documentos están incompletos en el expediente.</p> <p>Finalmente, en algunos casos los expedientes carecen de portadas de identificación; sin embargo, se verificó que contenían la documentación requerida, cumpliendo cada uno de los requisitos solicitados por la Dirección de Formación Académica para la expedición del Título. Por tanto, se advierte una adecuada integración de los mismos.</p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b></p> <p><b>09 de septiembre de 2022</b></p>	
--	--

Elaboró

Autorizó

Mtro. Armando Soto Tecuatl  
Encargado de Auditoría

Dra. María Margarita Argüelles Gómez  
Titular del OIC



## **RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 17:05 horas del 09 de noviembre de 2022, reunidos en el aula número 3 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17, 25 y 34 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 04 de noviembre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

### **1. Grethel Alejandra Pilgram Santos**

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### **2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

### **I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 330026522002737
2. Folio 330026522002864

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 330026522002666
2. Folio 330026522002797



3. Folio 330026522002901
4. Folio 330026522002939
5. Folio 330026522002958

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 330026522002704
2. Folio 330026522002718
3. Folio 330026522002785
4. Folio 330026522002948

**III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.**

1. Folio 330026522001598
2. Folio 330026522001957
3. Folio 330026522002236
4. Folio 330026522002613
5. Folio 330026522002734
6. Folio 330026522002786
7. Folio 330026522002788

**IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 330026522001979 RRA 11691/22

**V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 330026522002723
2. Folio 330026522002846
3. Folio 330026522002853
4. Folio 330026522002854
5. Folio 330026522002859
6. Folio 330026522002867
7. Folio 330026522002871
8. Folio 330026522002880
9. Folio 330026522002884
10. Folio 330026522002885
11. Folio 330026522002889
12. Folio 330026522002899
13. Folio 330026522002905
14. Folio 330026522002906
15. Folio 330026522002912

✓  
SFP

✓



## VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### A. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

A.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, (OIC-INDEP) VP012122

A.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE) VP015722

A.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico en Liquidación, (OIC-ProMéxico) VP015822

A.4. Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública (CGOVC-SFP) VP020322

### B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

B.1. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP014722

B.2. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría (OIC-INP) VP015622

## VII. Asuntos Generales.

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

#### A.1 Folio 330026522002737

Un particular solicitó copia simple del expediente 2017/SEP/DE1217, radicado en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

En este sentido, la solicitud de mérito se turnó para su atención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP), el cual, mencionó que las constancias que integran el expediente 2017/SEP/DE1217 forman parte del diverso R-839/2022 del Área de Responsabilidades de dicho Órgano Interno de Control, en el que se acordó dar vista al Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, autoridad que aperturó el expediente de investigación DE/0296/2022, emitiéndose Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuya recepción en el Área de Responsabilidades de dicho Órgano Fiscalizador motivó la apertura del expediente PA/016/2022, mismo que a la fecha se encuentra en trámite.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



La documentación requerida por el particular constituye información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **2 años**.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-SEP respecto del expediente 2017/SEP/DE1217 en términos del artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **2 años**.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** La divulgación del contenido del expediente 2017/SEP/DE1217 constituye un riesgo real de afectación a la esfera personal y jurídica de la persona servidora pública presunta responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa PA/016/2022, dado que podrían vulnerarse sus derechos fundamentales relacionados con la dignidad, el honor y el nombre, condicionándose negativamente la opinión que las personas pudiesen formarse de ella, en detrimento de su derecho a la presunción de inocencia, principio fundamental que debe prevalecer durante el desarrollo del procedimiento administrativo de responsabilidad al que está sujeto.

De igual forma, la información que obra en el expediente solicitado, únicamente concierne a las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa que actualmente se ventila ante el Área Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, por tanto, la divulgación de la información contenida en el mismo implica la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la integración de dicho procedimiento, por ejemplo, a través de la filtración de datos o la destrucción u ocultamiento de pruebas, con la subsecuente afectación a la garantía del debido proceso que asiste a los involucrados, concretizada en un menoscabo a la objetividad que debe regir el actuar de la autoridad resolutora y, por ende, en una inadecuada impartición de justicia.

Por lo que, una vez que la resolución administrativa correspondiente se emita y adquiera firmeza, se estará en condiciones de dar a conocer la información requerida.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda:** Autorizar la publicidad del expediente solicitado, cuyas constancias forman parte del expediente PA/016/2022, el cual se encuentra en trámite en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, conlleva el riesgo de afectar la objetividad de la autoridad resolutora del mismo, así como el servicio público consistente en el ejercicio de las facultades disciplinarias de la Secretaría de la Función Pública, al violentarse el fincamiento de una probable responsabilidad administrativa, circunstancia que vulneraría el bien jurídico tutelado, esto es, el derecho al debido proceso, en perjuicio de las partes involucradas en el mismo, configurándose para la sociedad un daño mayor al beneficio obtenido con la difusión de la información, por lo que debe privilegiarse su sigilo hasta en tanto se emita una resolución administrativa que obtenga firmeza.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Toda vez que el expediente 2017/SEP/DE1217 contiene constancias que integran el procedimiento administrativo de responsabilidad PA/016/2022 y dado que éste se encuentra en trámite en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información solicitada, en virtud de que, ponerla a disposición de terceros ajenos al procedimiento, podría implicar la exposición de las personas servidoras



públicas involucradas, en detrimento de su reputación y en menoscabo de su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

La presente clasificación de reserva se solicita sea por 2 años, considerando que para que se emita una resolución que finalice el procedimiento administrativo de responsabilidad PA/016/2022 y que la misma adquiera firmeza, previamente deberán cumplirse las etapas procesales previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fenecer los términos para interposición de los medios de impugnación que pueden hacer valer las partes del mismo. Dicha clasificación de la información no es absoluta y total, ya que únicamente prevalecerá por el plazo de 2 años, en tanto el procedimiento disciplinario finalice y su resolución cause estado y adquiera la firmeza necesaria para poder ser proporcionada.

En cumplimiento al Vigésimo octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes requisitos:

**I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite:** La prueba de daño se funda en el primer requisito del lineamiento en cita, debido a que el expediente 2017/SEP/DE1217 contiene diversas constancias que forman parte del procedimiento de responsabilidad administrativa PA/016/2022 que actualmente se encuentra en trámite en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública; por lo que debe reservarse hasta que se emita una resolución que cause estado.

**II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad:** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer y resolver los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal aplicado en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 fracción II, 3 fracción III y IV, 4 fracción IV, 9 fracción II, 10, 112, 113, 194, 195, 198, 200, 208 fracción I y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 apartado B, fracción III, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 1 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. Por lo anterior, en el ejercicio de sus facultades el Área de Responsabilidades se encarga de iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la resolución del mismo. Por lo que se solicita la clasificación de reserva del expediente 2017/SEP/DE1217 que obra en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ya que al exponer parte de la información que se encuentra integrada al expediente de referencia se podrían vulnerar los principios del derecho al debido proceso, presunción de inocencia y el derecho a la identidad del presunto servidor público en razón de que podría identificarse al mismo, por lo que debe evitarse divulgar cualquier información relacionada con el servidor público en tanto no se haya determinado su responsabilidad administrativa, a fin de no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona, por lo que esta Autoridad tiene la obligación de salvaguardar los derechos del servidor público en tanto no se haya emitido una resolución condenatoria y se encuentre firme.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a signature, and a vertical line.



Es importante señalar que la información peticionada, forma parte íntegra de un expediente que se encuentra en substanciación ante ésta autoridad, asimismo, se precisa que la reserva de la información requerida permitirá salvaguardar las funciones que realiza la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, pues se debe proteger la conducción del debido proceso, la salvaguarda de la imagen de la o las personas involucradas y la protección del principio de presunción de inocencia. En tal sentido, dicha restricción constituye la única medida posible para proteger temporalmente el procedimiento referido, instaurado al momento de la solicitud, de conformidad con el artículo 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con ello, la actuación por parte de la autoridad investigadora. Bajo tales consideraciones, se advierte que hacer del conocimiento público la información requerida, resultaría perjudicial en la sustanciación del procedimiento que realiza el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Así, tomando en consideración la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **2 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerla.

## A.2 Folio 330026522002864

Un particular solicitó, las sanciones administrativas aplicadas a servidores públicos presuntamente pertenecientes a una instancia de seguridad nacional por un percance automovilístico.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) mencionó que el pronunciamiento relativo a afirmar, negar o dar indicios respecto de que una persona identificada o identificable forma o formó parte de una instancia de seguridad nacional constituye información reservada en términos del artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.A.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN sobre el pronunciamiento relativo a afirmar, negar o dar indicios respecto de que una persona identificada o identificable forma o formó parte de una instancia de seguridad nacional en términos del artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

El proporcionar información de los servidores o ex servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos y es obligación de esa instancia, la salvaguarda de sus integrantes o ex integrantes.

En ese sentido, y toda vez que la información solicitada se refiere a datos que hacen identificable a una persona, como integrante o ex integrante de esa institución de seguridad pública, donde todos pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio y están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de instituciones de seguridad pública, se podría generar riesgos personales que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por personas mal intencionadas y/o grupos delictivos.



Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes o ex integrantes de esa institución de seguridad pública constituye un grave riesgo, toda vez que, al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la Guardia Nacional como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Es importante subrayar que cualquier integrante de esa institución puede ser cambiado de área de adscripción con base en las necesidades del servicio, por lo que es indistinto que se encuentre en un área operativa o de servicios.

Asimismo, los miembros de esa institución están investidos de un grado policial y existe una relación jerárquica entre sus miembros, por lo que la reserva de la información alcanza a todos los integrantes de la Guardia Nacional.

En tal virtud, se considera que la información a proporcionarse representa la posibilidad de que personas ajenas a la institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones al amparo de usurpar la personalidad del integrante o ex integrante de la Guardia Nacional; o que miembros de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, como por ejemplo, la relacionada con investigaciones, estructura jerárquica de la Guardia Nacional, nombres de integrantes desplegados que participan en los operativos instrumentados por este Órgano Administrativo Desconcentrado e incluso proporcionar documentación emitida por la propia institución, colocando en inminente riesgo la vida de todos los integrantes activos, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

El daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y, con ello, vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública del país en sus diferentes vertientes.

La situación actual del país y el combate a la delincuencia han generado una escalada de aversión en contra de los integrantes de Guardia Nacional, situación que ha derivado en ataques y ejecuciones a integrantes de esa institución a manos presumiblemente de personas que son afectadas por las acciones de esa institución, razón por la cual, se deben adoptar acciones institucionales para reducir, en la medida de lo posible, los riesgos que entraña ser integrante o ex integrante de Guardia Nacional.

Asimismo, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño a considerar en la publicación de la información que se tutela. El riesgo de perder la vida o afectar la integridad y la seguridad de los guardias nacionales o ex integrantes de esa institución de seguridad pública se actualiza de manera permanente en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos. Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la o las personas en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de la Guardia Nacional, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Proporcionar la presente información pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los guardias nacionales o ex integrantes de esa institución de seguridad pública, ya que los convierte en personas identificadas e identificables, poniendo en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que, tienen acceso y conocimiento de la estructura operativa, de cómo los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional.



En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:** Proporcionar los nombres o funciones de integrantes de la Guardia Nacional, cualquiera que sea su adscripción, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueden alcanzar hasta su familia.

Dar a conocer los nombres y áreas de adscripción de dichos servidores públicos pone en riesgo su vida y seguridad, ya que se puede identificar a cada uno, provocando afectaciones a las labores que realiza en la institución, pues la persona que conozca dicha información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son supuestos para que se pueda acceder a otros derechos.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que, la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental, es obligación de la Guardia Nacional proteger a quienes trabajan y ayudan al logro de los fines de esa institución.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, esto quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal.

El derecho al acceso a la información, tutelado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objetivo es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como un ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Adicional a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Poder Judicial establece lo siguiente:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso



de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentaron dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época; Registro: 2000234; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 656; Tesis: 1a. VIII/2012 (10a). Materia (s): Constitucional.

El derecho a la vida y seguridad nacional tiene una primacía que el derecho al acceso a la información, por lo que, el bien jurídico a salvaguardarse primordialmente, es la vida y la seguridad de los servidores públicos o ex servidores de esa institución policial.

Sirva también de sustento, el Criterio 06/09, emitido por el pleno del entonces IFAI, ahora INAI, que señala:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones (...)."

Así, tomando en cuenta las pruebas de daño realizadas, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual, podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and the number '995'.



## B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

### B.1 Folio 330026522002666

Un particular solicitó desde 2018 a la fecha, qué servidores públicos adscritos a la Oficina del C. Secretario tienen denuncias e investigaciones en curso o en su caso, fueron desechadas.

En este sentido, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) mencionó que, no se está en posibilidad de proporcionar la información, toda vez que el peticionario desea conocer qué servidores públicos adscritos a la Oficina del C. Secretario tienen denuncias o investigaciones, lo cual se encuentra vinculado con el nombre de las personas servidoras públicas y el mismo que constituye un dato personal, por lo que, en el caso concreto se actualiza el supuesto de información clasificada como confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la emisión de cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de alguna denuncia o investigación, se considera información confidencial, en virtud de que la difusión de ésta, pudiera causar un serio perjuicio a su derecho de presunción de inocencia, y se estaría afectando a su intimidad, honor, prestigio y a su buen nombre.

En efecto, la información sobre la existencia o inexistencia de denuncias o investigaciones, seguidos en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en trámite, concluidos mediante resolución definitiva en la que se haya interpuesto alguna sanción, pero que se encuentra transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa y concluidos que no hayan derivado en una sanción; no pueden proporcionarse, difundirse o exponerse, ya que podría provocar un daño real en la vida privada de la persona servidora pública y afectar directamente su honor y buen nombre, al ponerse en entredicho su capacidad, aptitud, confiabilidad, honradez y dignidad, máxime que toda persona servidora pública debe ser tratada como inocente, hasta en tanto no se demuestre su responsabilidad mediante una resolución sancionatoria que haya adquirido firmeza.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020, cuya voz es "INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y/O PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADOS EN CONTRA DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O JURÍDICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y II RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A EXCEPCIÓN DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE SANCIONES FIRMES."

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto del nombre de las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina del C. Secretario que tienen denuncias e investigaciones en curso o en su caso, fueron desechadas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirva de precedente la resolución de los recursos de revisión RRA 8973/22 y RRA 13625/22 mediante los cuales el Pleno del INAI estableció que resulta procedente la clasificación como confidencial del nombre, puesto y cargo de servidores públicos investigados pero no sancionados, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## B.2 Folio 330026522002797

Un particular solicitó las denuncias presentadas en contra de una persona física identificada, del 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de información.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

## B.3 Folio 330026522002901

Un particular requirió los nombres completos, fecha de nacimiento y religión que profesan las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) mencionó que la fecha de nacimiento y religión del personal adscrito a la dependencia constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.B.3.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto de la fecha de nacimiento y religión del personal adscrito a la dependencia en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## B.4 Folio 330026522002939

De la lectura a su solicitud, se advierte que requiere denuncias sobre una persona física identificada.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD) mencionó que, el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.



Handwritten blue marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



Por su parte, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), mencionó que su competencia se encuentra ceñida a la información que genera y administra la Coordinación de Ética Pública, misma que administra el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética (SSECCOE), el cual, conforme al numeral 62 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (Lineamientos generales), los Comités de Ética de las dependencias y entidades registran las denuncias que reciben por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta.

En este sentido, mencionó que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal constituyen información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 53 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.4.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN y DGD I respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

**II.B.4.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UEPPCI sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal (APF) en trámite o concluidas con acuerdo de archivo por falta de elementos, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 53, de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

#### **B.5 Folio 330026522002958**

De la lectura a su solicitud, se advierte que requiere denuncias sobre una persona física identificada.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD I) mencionaron que, el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

Por su parte, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI), mencionó que su competencia se encuentra ceñida a la información que genera y administra la Coordinación de Ética Pública, misma que administra el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de los Comités de Ética (SSECCOE), el cual, conforme al numeral 62 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética (Lineamientos generales), los Comités de Ética de las dependencias y entidades registran las denuncias que reciben por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta.

En este sentido mencionó que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal constituyen información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 53 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.B.5.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN y la DGDl respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

**II.B.5.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UEPPCI sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas ante los Comités de Ética de la Administración Pública Federal (APF) en trámite o concluidas con acuerdo de archivo por falta de elementos en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 53 de los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

**C.1 Folio 330026522002704**

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) la resolución del expediente PISI-A-NC-DS-0046/2021, en el que se sancionó a una persona moral.

En respuesta, el OIC-IMSS remitió la versión pública de la resolución del expediente PISI-A-NC-DS-0046/2021.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.1.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto de domicilio de particulares en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.C.1.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto de los hechos denunciados atribuidos a la persona moral en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**C.2 Folio 330026522002718**

Un particular solicitó el estado que guardan las denuncias aperturadas en la Secretaría de la Función Pública (SFP) y en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por evasión fiscal en el ingreso del tren México-Toluca y evasión fiscal en la tenencia de patrullas rentadas por la Policía Federal (PF).



En este sentido, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) localizó el expediente DE/0845/2021 y su acumulado DE/0942/2021, cuyo estatus es concluido, mediante el acuerdo de conclusión y archivo de fecha 31 de marzo de 2022, que pone a disposición de la persona solicitante en versión pública; y en la que fueron testados el nombre del denunciante y nombre de particular con fundamento en los artículos 68, fracción VI y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16, 108, 113, fracción I y último párrafo y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por su parte, el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) remitió el acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos del expediente 2021/SAT/DE1288 en el que solicita clasificar el nombre del denunciante y del denunciado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**II.C.2.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SFP respecto del nombre del denunciante y nombre de particular (personas físicas), asentados en el acuerdo de conclusión y archivos de fecha 31 de marzo de 2022, del expediente DE/0845/2021 y su acumulado DE/0942/2021, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información confidencial que identifica o hace identificables a las personas físicas.

**II.C.2.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del nombre del denunciante y del denunciado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### C.3 Folio 330026522002785

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Colegio de la Frontera Sur (OIC-ECOSUR) observaciones, recomendaciones, informes finales y oficio de resultados de seguimiento de observaciones practicadas en el ejercicio 2017 a la fecha de presentación de la solicitud.

En respuesta, el OIC-ECOSUR remitió la versión pública de las cédulas de observaciones de las auditorías 001/2017, 002/2017, 003/2017, 005/2017, 006/2017, 007/2017, 008/2017, 001/2018, 002/2018, 003/2018, 005/2018, 006/2018, 007/2018, 008/2018, 003/2019, 005/2019 y 008/2019.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.3.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ECOSUR respecto del nombre de personas servidoras públicas (de las que se pueda vulnerar su buen nombre), personas físicas en calidad de terceros involucrados de los que se pueda vulnerar su buen nombre y registro federal de contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas y de personas físicas con actividad empresarial (proveedores) en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### C.4 Folio 330026522002948

Un particular solicitó a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), el expediente 45328/2022/PPC/PEMEX/DE3343.

En respuesta, la UR-PEMEX remitió la versión pública del expediente requerido en la solicitud.



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**II.C.4.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX respecto del nombre y cargo de las personas servidoras públicas denunciadas (no sancionadas), nombre, teléfono y correo electrónico de la persona denunciante, nombre, correo electrónico de terceros, firmas o rúbricas de particulares, número de ficha, de credencial o de empleado y firma electrónica en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

##### A.1 Folio 330026522001598

Una persona solicitó al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT), copias simples del expediente 131795/2019/PPC/SCT/DE1122.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT) mencionó que localizó el expediente 131795/2019/PPC/SCT/DE1122, mismo que se encuentra concluido como archivo por falta de elementos.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la negativa de acceso a datos personales de terceros invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT) con fundamento en los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

##### A.2 Folio 330026522001957

Una persona solicitó a la Unidad de Responsabilidades en PEMEX (UR-PEMEX), copias certificadas del expediente 2019/PEMEX/PP78.

La Unidad de Responsabilidades en PEMEX (UR-PEMEX) mencionó que localizó el expediente 2019/PEMEX/PP78, mismo que se encuentra concluido como archivo por falta de elementos.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la negativa de acceso a datos personales de terceros invocada por la Unidad de Responsabilidades (UR-PEMEX) con fundamento en los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

##### A.3 Folio 330026522002236

Una persona solicitó al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (OIC-CONEVAL) copias certificadas del expediente 2022/CONEVAL/DE5. El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (OIC-CONEVAL) mencionó que localizó el expediente 2022/CONEVAL/DE5, mismo que se encuentra concluido como archivo por falta de elementos.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.3.ORD.42.22: CONFIRMAR** la negativa de acceso a datos personales de terceros invocada por el OIC-CONEVAL con fundamento en los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**A.4 Folio 330026522002613**

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados (OIC-COLPOS) copia certificada de la diligencia que se realizó el día 13 de septiembre de 2022 en el expediente de responsabilidad administrativa R-0025/2021.

En respuesta, el OIC-COLPOS remitió la versión pública de la diligencia que se realizó el día 13 de septiembre de 2022 en el expediente de responsabilidad administrativa R-0025/2021, invocando la improcedencia del acceso a datos personales de terceros en términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.4.ORD.42.22: CONFIRMAR** la improcedencia de datos personales de terceros invocada por el OIC-COLPOS en términos de los artículos 55, fracción IV y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**A.5 Folio 330026522002734**

Un particular solicitó la cancelación de sus datos personales.

En este sentido, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (OIC-CONDUSEF) a través de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC) solicitó la improcedencia de la cancelación de los datos personales en términos del artículo 55, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD) mencionaron que resulta improcedente la cancelación de datos personales en términos del artículo 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en razón de que los datos personales no se encuentran en posesión del responsable.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.5.ORD.42.22: CONFIRMAR** la improcedencia del derecho de cancelación de datos personales invocada por el OIC-CONDUSEF a través de la CGOVC en términos de los artículos 55, fracción V; y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que, la cancelación de sus datos obstaculizaría las actuaciones administrativas de la autoridad investigadora.



## A.6 Folio 330026522002786

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México (OIC-AEFCM) copia certificada del expediente 2022/AEFCM/DE475.

En respuesta, el OIC-AEFCM mencionó que es improcedente el derecho de acceso a datos personales en términos del artículo 55, fracciones IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que, se lesionan los derechos de terceros y el expediente se encuentra en etapa de investigación.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.6.ORD.42.22: CONFIRMAR** la improcedencia del derecho de acceso a datos personales invocada por el OIC-AEFCM en términos de los artículos 55, fracciones IV y V; y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en razón de que, se lesionan los derechos de terceros y el expediente se encuentra en etapa de investigación en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

## A.7 Folio 330026522002788

Un particular solicitó copia electrónica del expediente 47997/2022/PPC/SSPC/DE52.

En respuesta, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (OIC-SSPC) mencionó que es improcedente el derecho de acceso a datos personales en términos del artículo 55, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**III.A.7.ORD.42.22: CONFIRMAR** la improcedencia del derecho de acceso a datos personales invocada por el OIC-SSPC en términos de los artículos 55, únicamente por las fracciones I y IV; y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

#### A.1 Folio 330026522001979 RRA 11691/22

El Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión determinó revocar la respuesta otorgada por la Secretaría de la Función Pública, instruyendo a efecto de que:

*"Elabore y proporcione a la persona recurrente, la versión pública de las constancias del nombramiento con folio 022/2006, de fecha 1º de diciembre del 2006, y folio 522, de fecha 18 de julio de 2019, en las que se precisan los horarios del servidor público, en el periodo señalado, en las cuales se testen los siguientes datos del servidor público denunciado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: nombre, firma, domicilio, filiación, curp, estado civil, teléfono, género y/o sexo, cargo y nacionalidad..*

*Emita a través de su Comité de Transparencia el acta debidamente formalizada, a través de la cual, confirme las versiones públicas de las expresiones documentales en los términos señalados en el inciso anterior y notifíquela al recurrente."*(Sic)

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



Para cumplimentar la resolución, se turnó para su atención al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (OIC-SICT), para que se pronunciara al respecto y remitió la versión pública de las constancias del nombramiento solicitadas, testando los datos de conformidad con lo expresado en la resolución emitida por el INAI.

Cabe señalar que, si bien se refiere a las constancias del nombramiento con folio 022/2006, de fecha 1º de diciembre del 2006, y folio 522, de fecha 18 de julio de 2019, lo cierto es que la fecha correcta de la constancia de nombramiento con folio 022/2006 es 14 de diciembre del 2006, y el folio correcto es 552, de fecha 18 de julio de 2019.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.A.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SICT respecto de nombre y firma del servidor público denunciado, domicilio del servidor público denunciado, filiación del servidor público denunciado, clave única de registro de población (CURP) del servidor público denunciado, estado civil del servidor público denunciado, teléfono del servidor público denunciado, registro federal de contribuyentes (RFC) del servidor público denunciado, género del servidor público denunciado, cargo del servidor público denunciado, sexo del servidor público denunciado, de las constancias del nombramiento con folio 022/2006, de fecha 14 de diciembre del 2006, y folio 552, de fecha 18 de julio de 2019, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522002723
2. Folio 330026522002846
3. Folio 330026522002853
4. Folio 330026522002854
5. Folio 330026522002859
6. Folio 330026522002867
7. Folio 330026522002871
8. Folio 330026522002880
9. Folio 330026522002884
10. Folio 330026522002885
11. Folio 330026522002889
12. Folio 330026522002899
13. Folio 330026522002905
14. Folio 330026522002906
15. Folio 330026522002912

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**V.ORD.42.22: CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de las solicitudes mencionadas.

### **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### **A. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP**

##### **A.1 Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP012122**

El Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, (OIC-INDEP), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de diversas documentales, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

- Cédula de resultados de observación 1, 2, 3 y 4 de auditoría 03/2021
- Informe de resultados finales de auditoría 03/2021
- Cédula de resultados 1, 2, 4, 5 y 6 de acto de fiscalización 04/2022
- Informe de auditoría 04/2022
- Cédula de resultados de observación 1, 2, 3, 4 y 5 de auditoría 04/2021
- Informe de auditoría 04/2021

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.1.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del nombre, cargo y firma de servidor público investigado, pero no sancionado, registro federal de contribuyentes de personas físicas, nombre de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

**VI.A.1.2.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del nombre de persona moral e instruir a efecto de que desclasifique dicho dato, en virtud que la denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública y toda vez que participaron en un proceso de licitación pública, el cual, por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

##### **A.2 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE) VP015722**

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de diversas documentales, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

- Informe de auditoría 02/2022 "Actividades Específicas Institucionales"
- Cédula de Observaciones 02.03.22 de auditoría 02/2022
- Informe de auditoría 03/2022 "Al desempeño"
- Resultado número 03.01.22 de la auditoría 03/2022
- Resultado número 03.06.22 de la auditoría 03/2022



En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INAOE respecto del parentesco, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

### **A.3 Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico en Liquidación (OIC- ProMéxico) VP015822**

El Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico en Liquidación, (OIC- ProMéxico), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de diversas documentales, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

- Cédula de Observaciones 2 de auditoría 01/2020
- Informe de auditoría 01/2020
- Cédula de Observaciones 2, 3 y 4 de auditoría 01/2021

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.3.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ProMéxico respecto del nombre de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

**VI.A.3.2.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ProMéxico respecto del nombre de persona moral e instruir a efecto de que desclasifique dicho dato, en virtud que la denominación social de las personas morales, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio, por lo que en principio dicha información es pública y toda vez que participaron en un proceso de licitación pública, el cual, por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

### **A.4 Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la Secretaría de la Función Pública (CGOVC-SFP) VP020322**

Un particular solicitó los documentos y resultados de auditorías de enero a diciembre 2020 y 2021.

La solicitud de mérito se turnó para atención a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC).

En respuesta, la CGOVC a través de oficio sin número, de fecha 1 de octubre de 2022 informó que en términos del artículo 33, fracciones I, II y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), es el área encargada de coordinar entre otros, a los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y supervisar su participación según corresponda, conforme al ámbito de sus atribuciones.

En ese contexto, se solicitó a los Órganos Internos de Control (OIC) emitieran pronunciamiento respecto del presente requerimiento, quienes remitieron las cédulas e informes de resultados de las auditorías internas que se practicaron en los ejercicios 2020 y 2021.



- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR)**

Secretaría de Bienestar	3/2020
Secretaría de Bienestar	10/2020
Secretaría de Bienestar	17/2020
Secretaría de Bienestar	1/2021
Secretaría de Bienestar	2/2021
Secretaría de Bienestar	7/2021
Secretaría de Bienestar	8/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de particulares, hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificables a particular en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BIENESTAR respecto de la marca, modelo, número de motor, número de serie y placas de circulación, datos inherentes a la identificación de un vehículo al formar parte del patrimonio de una persona física, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.2.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad respecto de hechos denunciados y hechos narrativos e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con lo previsto en el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA)**

Comisión Nacional del Agua	1/2020
Comisión Nacional del Agua	9/2020
Comisión Nacional del Agua	9/2020
Comisión Nacional del Agua	11/2020
Comisión Nacional del Agua	11/2020
Comisión Nacional del Agua	11/2020
Comisión Nacional del Agua	1/2021

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Comisión Nacional del Agua	1/2021
Comisión Nacional del Agua	4/2021
Comisión Nacional del Agua	4/2021
Comisión Nacional del Agua	4/2021
Comisión Nacional del Agua	5/2021
Comisión Nacional del Agua	5/2021
Comisión Nacional del Agua	7/2021
Comisión Nacional del Agua	11/2021
Comisión Nacional del Agua	12/2021
Comisión Nacional del Agua	12/2021
Comisión Nacional del Agua	14/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de particulares, hechos denunciados y hechos narrativos que hagan identificables a particular en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.3.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada el OIC-CONAGUA respecto de nombre de particulares, hechos denunciados y hechos narrativos e instruir a efecto de que clasifique únicamente datos personales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con lo previsto en el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados (OIC-COLPOS)**

Colegio de Postgraduados	2/2020
Colegio de Postgraduados	3/2020
Colegio de Postgraduados	1/2021
Colegio de Postgraduados	2/2021
Colegio de Postgraduados	4/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre y cargo de las personas servidoras públicas involucradas en una irregularidad, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

Handwritten blue marks on the left margin, including a vertical line and the letters 'OIB' and '2'.

Handwritten blue mark on the bottom right corner.



**VI.A.4.4.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-COLPOS respecto del nombre y cargo de las personas servidoras públicas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Comisión Nacional de Hidrocarburos (OIC-CNH)**

Comisión Nacional de Hidrocarburos

03/2021

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de servidor público y firma, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.5.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNH respecto del nombre y firma de personas servidoras públicas en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público de conformidad con el artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

**VI.A.4.6.ORD.42.22: REVOCAR** la reserva invocada por el OIC-CNH respecto del informe de resultados que se generó en la auditoría 03/2021 denominada "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información y de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Además, el artículo 112 de la Ley Federal prevé que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, es decir, se trata de información que no es susceptible de clasificarse.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI)**

Fideicomiso de Fomento Minero

01/2020

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de personas morales ajenas al procedimiento en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



**VI.A.4.7.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI respecto del nombre de personas morales ajenas al procedimiento en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de México (OIC-TELECOM)**

Telecomunicaciones de México	1/2021
Telecomunicaciones de México	2/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre como atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás y claves de cuentas bancarias en términos del artículo 113, fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.8.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-TELECOM respecto del nombre de persona servidora pública de la que se pueda vulnerar su buen nombre en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.9.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-TELECOM respecto de las claves de cuentas bancarias en términos del artículo 113, fracción II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en AGROASEMEX S.A (OIC-AGROASEMEX S.A.)**

Agroasemex S.A.	3/2021
Agroasemex S.A.	4/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el cargo del servidor público en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada los resultados de los trabajos de fiscalización y los monto por justificar, aclarar o recuperar en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.10.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-AGROASEMEX S.A. respecto del cargo de personas servidoras públicas de las que se pueda vulnerar su buen nombre en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**VI.A.4.11.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-AGROASEMEX S.A. respecto de los resultados de los trabajos de fiscalización y el monto por justificar, aclarar o recuperar en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que, en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en razón de lo anterior, tomando en consideración que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información y de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Además, el artículo 112 de la Ley Federal prevé que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, es decir, se trata de información que no es susceptible de clasificarse.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (OIC-BANJERCITO S.N.C.)**

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	005/2020
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	007/2020
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	002/2021
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	008/2021
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	010/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial nombre, dato académico, número de crédito, monto de crédito, saldos de crédito, número de póliza de seguro institucionales, número de póliza de seguro de daños múltiple empresarial, constituye información confidencialidad en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada del informe de la auditoría 008/2021 en términos del artículo 110, fracción IX, X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.12.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BANJERCITO S.N.C. respecto de la profesión de una persona física y nombre de particular, número de crédito, monto de crédito y saldo de crédito porque da cuenta del patrimonio de una persona física, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.13.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-BANJERCITO S.N.C. respecto del nombre de contratista/proveedores en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



**VI.A.4.14.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-BANJERCITO S.N.C. respecto del informe de la auditoría 008/2021 en términos del artículo 110, fracción IX, X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales de conformidad con el artículo 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (OIC-FIRA)**

Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	2/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	3/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	4/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	5/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	13/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	14/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	15/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	19/2020
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	1/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	3/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	4/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	6/2021
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura	7/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de tercero, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyente (RFC), clave de empleado, ID de persona beneficiaria, clave de servicio médico, nombre de persona moral (proveedor), en términos del artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.15.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIRA respecto de nombre de terceros (persona física beneficiaria), ID de persona beneficiaria, clave de empleado, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyente (RFC) y clave de servicio médico, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.16.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIRA respecto del nombre de persona moral (proveedor) ya que son datos de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán clasificarse como información confidencial.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración Tributaria (OIC-SAT)**

Servicio de Administración Tributaria	5/2021
Servicio de Administración Tributaria	6/2021
Servicio de Administración Tributaria	8/2021



Servicio de Administración Tributaria	16/2021
Servicio de Administración Tributaria	17/2021
Servicio de Administración Tributaria	19/2021
Servicio de Administración Tributaria	21/2021
Servicio de Administración Tributaria	22/2021
Servicio de Administración Tributaria	23/2021
Servicio de Administración Tributaria	24/2021
Servicio de Administración Tributaria	25/2021
Servicio de Administración Tributaria	26/2021
Servicio de Administración Tributaria	29/2021
Servicio de Administración Tributaria	30/2021
Servicio de Administración Tributaria	31/2021
Servicio de Administración Tributaria	32/2021
Servicio de Administración Tributaria	33/2021
Servicio de Administración Tributaria	34/2021
Servicio de Administración Tributaria	35/2021
Servicio de Administración Tributaria	36/2021
Servicio de Administración Tributaria	37/2021
Servicio de Administración Tributaria	38/2021
Servicio de Administración Tributaria	39/2021
Servicio de Administración Tributaria	40/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre del contribuyente, número de medio de impugnación, nombre de servidor público (afecta su buen nombre), número de trámite, acto o información fiscal, usuario (nickname), password, login o contraseña, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de ficha, de credencial o de empleado, domicilio de persona física, información confidencial, nombre de particular(es) o tercero(s), información relacionada con el patrimonio de una persona física, número de trámite, acto o información fiscal, registro patronal, participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó la reserva respecto del nombre de servidores públicos y normatividad interna en términos del artículo 110, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.17.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del nombre del contribuyente, nombre de servidor público del que se pudiese vulnerar su buen nombre, usuario (nickname), password, login o contraseña, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de ficha, de credencial o de empleado, domicilio de persona física, nombre de particular(es) o tercero(s), información relacionada con el patrimonio de una persona física, registro patronal, participación societaria y nombre de socios, contenidos en documentos notariados, tales como escrituras públicas, estatutos, contratos y convenios privados en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



**VI.A.4.18.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del número de trámite, acto o información fiscal y registro federal de contribuyentes (RFC), en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.2.19.ORD.42.22: MODIFICAR** la respuesta emitida por el OIC-SAT e instruir a efecto de que remita prueba de daño fundando y motivando la clasificación de reserva de la normatividad interna en términos del artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Vigésimo cuarto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**VI.A.4.20.ORD.42.22: MODIFICAR** la respuesta emitida por el OIC-SAT e instruir a efecto de que remita prueba de daño fundando y motivando la clasificación de reserva del nombre de servidores públicos adscritos a las Administraciones y Subadministraciones de Aduanas, en términos del artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.21.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SAT respecto del número de medio de impugnación, ya que este dato no es generado con datos personales que hagan identificable a una particular.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (OIC-SHCP)**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	6/2021
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	23/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de la persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada aquella que pudiese obstruir las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o normatividad, informe corto de resultados de la auditoría e informe largo de resultados de la auditoría, en términos del artículo 113, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.22.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SHCP respecto del nombre de persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.23.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-SHCP respecto de la información que pudiera obstruir las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o normatividad, el informe corto de resultados de la auditoría y el informe largo de resultados de la auditoría, en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



- **Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP)**

Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	03/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	06/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	08/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	10/2020
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	3/2021
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	4/2021
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	7/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial nombre y cargo de servidores públicos en su calidad de presuntos responsables, número de contrato de servicio, nombre de una persona física o moral en términos del artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.A.4.24.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del nombre y cargo de personas servidoras públicas presuntas responsables y personas físicas (ajenas al procedimiento) en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.25.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INDEP respecto del número de contrato y nombre de proveedores y/o contratistas ya que son datos de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público PROMÉXICO (OIC-PROMÉXICO)**

Fideicomiso Público PROMÉXICO	1/2020
-------------------------------	--------

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de persona física o moral en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.26.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PROMÉXICO respecto del nombre de persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.27.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PROMÉXICO e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar el nombre de persona moral ya que es un dato de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México en Liquidación (OIC-CPTML)**

Consejo de Promoción Turística de México en Liquidación	1/2020
---	--------

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de una persona física o moral en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.28.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CPTML respecto del nombre de persona física en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.29.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CPTML e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar el nombre de persona moral ya que es un dato de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (OIC-LFCL)**

Luz y Fuerza del Centro en Liquidación	4/2021
--	--------

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el informe de resultados de la auditoría en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.30.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-LFCL e instruir a efecto de que se abstenga de clasificar el nombre de particulares y/o terceros proveedores y/o contratistas ya que es un dato de carácter público y en términos del artículo 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán ser susceptibles de clasificación.

**VI.A.4.31.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada el OIC-LFCL respecto del nombre de particulares y/o terceros en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (OIC-FNML)**

Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	01/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	02/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	03/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	04/2020
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	01/2021

Handwritten blue marks on the left margin, including a vertical line and some scribbles.

Handwritten blue mark on the bottom right corner.



Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	02/2021
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	03/2021
Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación	04/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el presuntas irregularidades identificadas, número de plazas, importe de la plantilla ocupacional, valor de bienes muebles, valor del servicio de vigilancia, costo máximo del servicio de vigilancia., valor de los bienes en uso, valor de bienes bajo resguardo del área fiscalizada, recursos ejercidos en gasto corriente, valor de recursos autorizados para ser transferidos (no fiscales), monto ejercido en 2019, ahorros generados en 2019, ejercicio del gasto a agosto de 2019, ahorros generados a agosto de 2019, valor mínimo de reposición de bienes, valores de bienes muebles, deficiencias en el seguimiento a la administración del contrato de vigilancia, acciones que dejaron de hacer las personas servidoras públicas responsables del proceso, institución que recibió bien en comodato, monto pagado por servicio de vigilancia, recomendaciones relacionadas con los hechos observados, monto de la irregularidad detectada, números de bienes, valor de desecho de bienes, número de bienes observados con su respectiva clasificación., valor de los bienes por clasificación, información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.32.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FNML respecto de las irregularidades detectadas, número de plazas, importe de la plantilla ocupacional, valor de bienes muebles, valor del servicio de vigilancia, costo máximo del servicio de vigilancia., valor de los bienes en uso, valor de bienes bajo resguardo del área fiscalizada, recursos ejercidos en gasto corriente, valor de recursos autorizados para ser transferidos (no fiscales), monto ejercido en 2019, ahorros generados en 2019, ejercicio del gasto a agosto de 2019, ahorros generados a agosto de 2019, valor mínimo de reposición de bienes, valores de bienes muebles, deficiencias en el seguimiento a la administración del contrato de vigilancia, acciones que dejaron de hacer las personas servidoras públicas responsables del proceso, institución que recibió bien en comodato, monto pagado por servicio de vigilancia, recomendaciones relacionadas con los hechos observados, monto de la irregularidad detectada, números de bienes, valor de desecho de bienes, número de bienes observados con su respectiva clasificación, valor de los bienes por clasificación e instruir a efecto de que clasifique únicamente datos personales que hagan identificable de manera directa a particulares y/o personas morales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público en términos del artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrá clasificarse como información confidencial.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (OIC-CONALEP)**

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	5-330/2021
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	7-210/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial los nombres de particular(es) o tercero(s), nombre y cargo de los servidores públicos investigados pero no sancionados, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the letters 'GPS' and a large vertical line.



**VI.A.4.33.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CONALEP nombres de particular(es) o tercero(s), nombre y cargo de los servidores públicos de los que se vulnera su buen nombre en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN)**

Instituto Politécnico Nacional	5/2020
Instituto Politécnico Nacional	6/2020
Instituto Politécnico Nacional	7/2020
Instituto Politécnico Nacional	8/2020
Instituto Politécnico Nacional	11/2020
Instituto Politécnico Nacional	15/2020
Instituto Politécnico Nacional	19/2020
Instituto Politécnico Nacional	24/2020
Instituto Politécnico Nacional	27/2020
Instituto Politécnico Nacional	28/2020
Instituto Politécnico Nacional	9/2021
Instituto Politécnico Nacional	10/2021
Instituto Politécnico Nacional	11/2021
Instituto Politécnico Nacional	12/2021
Instituto Politécnico Nacional	13/2021
Instituto Politécnico Nacional	15/2021
Instituto Politécnico Nacional	16/2021
Instituto Politécnico Nacional	17/2021
Instituto Politécnico Nacional	18/2021
Instituto Politécnico Nacional	19/2021
Instituto Politécnico Nacional	20/2021
Instituto Politécnico Nacional	21/2021
Instituto Politécnico Nacional	22/2021
Instituto Politécnico Nacional	24/2021

SFP

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial, hechos denunciados que hacen identificable a servidor público investigado y no sancionado, nombre, cargo y firma de Servidor Público Investigado y no sancionado en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.34.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto de los nombres, cargos y firmas de servidores públicos de los que se pueda vulnerar su buen nombre y hechos denunciados que los hacen identificables directamente en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (OIC-GEO)**

Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial

A04/800/OIC/2021

1



En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el resumen de los hallazgos de la auditoría, resumen de la observación 1, observación 3, observación 1 y recomendaciones, anexo de la observación 1, observación 2 y recomendaciones en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.35.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GEO respecto del resumen de los hallazgos de la auditoría, resumen de la observación 1, observación 3, observación 1 y recomendaciones, anexo de la observación 1, observación 2 y recomendaciones en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que únicamente clasifique datos personales y se abstenga de clasificar información que obre en fuentes de acceso público en términos del artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología (OIC-INCAN)**

Instituto Nacional de Cancerología

01.350/2021

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre y número de sucursal bancaria en términos del artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.36.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INCAN respecto del número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.37.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INCAN respecto del nombre y número de sucursal bancaria artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (OIC-COFEPRIS)**

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

1/2021

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

3/2021

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

5/2021

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

7/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or checkmark.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.



**VI.A.4.38.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-COFEPRIS respecto del nombre de persona física y nombre de personas servidoras públicas de los que se pueda vulnerar su buen nombre términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar (OIC-INSABI)**

Instituto de Salud para el Bienestar 07/2021

En dicha documento solicitó clasificar como información confidencial el nombre, grado y ocupación, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.39.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INSABI respecto del nombre grado y ocupación de las personas servidoras públicas de los que se pueda vulnerar su buen nombre en términos del criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (OIC-STPS)**

Secretaría de Trabajo y Previsión Social 04/2021

En dicha documental solicitó clasificar como información confidencial el nombre de servidor público investigado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.40.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-STPS respecto del nombre de servidores públicos investigados en términos del criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS)**

Instituto Mexicano del Seguro Social	101/2020
Instituto Mexicano del Seguro Social	129/2020
Instituto Mexicano del Seguro Social	102/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	109/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	112/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	157/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	102/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	109/2021
Instituto Mexicano del Seguro Social	112/2021



En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre de proveedores, cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales, número de seguridad social (afiliación al IMSS), nombre de particulares y/o terceros, con fundamento en el artículo 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.41.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del nombre de particulares y/o terceros en términos del artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.42.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto de la cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (Clabe interbancaria) de personas morales en términos del artículo 113, fracciones II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.43.ORD.42.22: MODIFICAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS respecto del número de seguridad social (afiliación al IMSS) en términos del artículo 113, fracciones III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública e instruir a efecto de que teste el dato en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE)**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	11/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	26/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	12/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	13/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	14/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	19/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	5/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	20/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	18/2020

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'OPS' and a large vertical mark.



Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	7/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	6/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	21/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	15/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	27/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	9/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	24/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	10/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	25/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	8/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	02/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	17/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	16/2020
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	01/2020

506

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre, fecha de nacimiento, edad, parentesco de los beneficiarios, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), código postal, domicilio, profesión u ocupación, patrimonio, información relacionada con estados financieros, estado de salud, número de cuenta bancaria, clave interbancaria, información relacionada con el Sistema de Ahorro para el Retiro, número de ficha, de credencial o de empleado, número de cédula del derechohabiente, expediente clínico, participación societaria y nombres de socios, así como, nombre y firma de las personas servidoras públicas involucradas en una irregularidad en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



**VI.A.4.44.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE respecto del nombre, fecha de nacimiento, edad, parentesco de los beneficiarios, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), código postal, domicilio, profesión u ocupación, patrimonio, información relacionada con estados financieros, estado de salud, número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, información relacionada con el Sistema de Ahorro para el Retiro, número de ficha, de credencial o de empleado, número de cédula del derechohabiente, expediente clínico, participación societaria y nombres de socios en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.A.4.45.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre y firma de las personas servidoras públicas, nombre de las personas físicas (proveedoras) y nombre del representante legal toda vez que, son datos de carácter público en términos del artículo 120, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN)**

Guardia Nacional	01/2021
Guardia Nacional	22/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el número de contrato y nombre de persona moral en términos del artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, solicitó clasificar como información reservada los nombres, firmas y áreas de adscripción de integrantes y exintegrantes de la guardia nacional, así como estado de fuerza de los vehículos de la SEDENA en uso de la guardia nacional (números de los vehículos y características técnicas como número de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial) número de armamento (marca, modelo matrícula y calibre) con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.46.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto de los nombres, firmas y área de adscripción de integrantes y exintegrantes de la Guardia Nacional, así como de elementos del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **5 años**.

Por lo que, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se emite la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:** Proporcionar los nombres, firmas y área de adscripción de integrantes y exintegrantes de la Guardia Nacional, así como de elementos del Órgano Interno de Control de la Guardia Nacional, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueda alcanzar hasta su familia. Esto es así, pues dar a conocer sus nombres pone en riesgo su vida y seguridad, ya que puede identificar a cada uno provocando afectaciones a las labores realizadas en la institución, pues la persona que conozca dicha

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante, y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son supuestos para que pueda acceder a otros derechos.

Asimismo, dada la naturaleza de las funciones que realizan los servidores públicos de la Guardia Nacional se estima que dar a conocer los nombres, traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada pudieran obtener información, ya que estos cuentan con datos acerca de especificaciones técnicas y datos en general.

## II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible. Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental.

Consecuentemente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que permitiría identificar a las personas físicas que poseen datos estratégicos del Estado relativos a la seguridad nacional, aunado a que se pondría en riesgo su misión, su vida, su integridad y la de sus familias.

## III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", la cual se tiene por reproducida como si a la letra insertase.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

**VI.A.4.47.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto del números de los vehículo y características técnicas como número de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial, de conformidad con el artículo 110 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de **5 años**.

Dar acceso a la información relativa a los números de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial, revela información estratégica sobre la operación y cumplimiento de sus objetivos, lo que permite que grupos criminales obtengan información relacionada con la capacidad de reacción en los operativos de la Institución, lo que implica un grave riesgo a la infraestructura logística de carácter estratégico, indispensables para las labores de Seguridad Pública a la que está obligada la Guardia Nacional.



Al hacerse pública la información mencionada, la delincuencia organizada estaría en posibilidad de tener conocimiento del estado de fuerza y de reacción que se cuenta para realizar acciones de Seguridad Pública que se llevan a cabo, por lo que podrían potenciar un ataque en contra de la vida e integridad de los elementos que se encuentran realizando acciones operativas de seguridad las cuales permiten prevenir la comisión de delitos y garantizar el orden y la paz pública; por lo que, la perpetración de atentados por parte de la delincuencia organizada en contra de los elementos de la Guardia Nacional comprometería la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia organizada.

Por lo que, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se emite la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:** Revelar dicha información permite determinar el armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esta Institución, por lo que su difusión, podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pudiera dar y se revelaría información actualizada sobre el armamento y equipo que fue adquirido por la Guardia Nacional para el cumplimiento de sus objetivos, Además, revela datos sensibles para el estado de fuerza de esta Institución Policial, entendiéndolo a éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, el cual se conforma por diversos elementos que en conjunto tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y paz pública, así como la persecución del delito; es decir, se integra por la capacidad de acción y de la de sus elementos objetivos y subjetivos; poniendo en evidente riesgo la vida de la ciudadanía, así como la integridad de los policías federales el) el presente y en un futuro.

Revelar la información que nos ocupa permitiría el diseño y aplicación de estrategias delictivas, tendientes a menoscabar, dificultar o impedir los diseños operativos de la Guardia Nacional, que implican la utilización de las diferentes características de armas con las que cuenta de tal manera que sería posible determinar con un alto grado de certeza, la capacidad de operación y reacción de esta institución.

La difusión de esta información representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable.

**Riesgo real:** Pone en riesgo las operaciones sustantivas de la Institución en materia de prevención del delito y combate de delitos.

**Riesgo demostrable:** La difusión de la información concerniente a la capacidad operativa o logística de las instituciones de seguridad pública, abre la posibilidad de que en caso de que llegue a manos de personas y los grupos criminales integrados por sujetos que cuentan con alto perfil criminológico, organizativo y económico, elaboren modelos estadísticos para generar el análisis de vulnerabilidad de la operación de la Guardia Nacional, restando eficacia al sistema de prevención y persecución de delitos federales.

**Riesgo identificable:** Se vulnera el estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Guardia Nacional en todo el territorio nacional; abre la posibilidad de ataques en contra de bienes propiedad de la Guardia Nacional, por parte de la delincuencia organizada y se pone en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de la Institución que hacen frente a los delincuentes y que participan en operativos como en actividades de inteligencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



## II. El riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda:

Al dar a conocer las características y datos del armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esta Institución, tales como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, en virtud de que revela la capacidad operativa, colocando en grave riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos a esta Institución, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del Estado de derecho mexicano.

## III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Si bien es cierto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, es decir, no es absoluto, ya que en un estado de derecho, lo que debe prevalecer es el orden, paz pública y seguridad de las personas, razón por lo cual entregar la información relativa a la marca, modelo y matrícula de las armas, reduce la capacidad de respuesta de la Guardia Nacional, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz pública salvaguardando la integridad de las personas.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

**VI.A.4.48.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto del armamento (marca, modelo, matrícula y calibre) en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

La Guardia Nacional es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene entre otros objetivos el de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, realizando acciones en todo el territorio nacional que conforme a las disposiciones aplicables resulten necesarias para la prevención de delitos, en este orden ideas, para realizar estas actividades, los integrantes de esta Institución cuentan con equipo necesario como lo es el armamento.

En ese sentido, revelar la marca, modelo, matrícula y calibre de las armas que utiliza esta Institución Policial, es un dato que revela de manera concreta, la capacidad de reacción con que cuenta esta Guardia Nacional para realizar sus funciones, siendo éste de uso exclusivo del Ejército y la Armada de México, vulnerando en consecuencia las capacidades operativas y logísticas que tiene la Guardia Nacional para garantizar la seguridad pública, toda vez que implica dar a conocer la capacidad de fuerza o de respuesta, en el ejercicio de sus atribuciones.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable:** Revelar dicha información permite determinar el armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esta institución, por lo que su difusión, podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pudiera dar y se revelaría información actualizada sobre el armamento y equipo que fue adquirido por la Guardia Nacional para el cumplimiento de sus objetivos.



Además, revela datos sensibles para el estado de fuerza de esta institución policial, entendiéndolo a éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, el cual se conforma por diversos elementos que en conjunto tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y paz pública, así como la persecución del delito; es decir, se integra por la capacidad de acción y de la de sus elementos objetivos y subjetivos; poniendo en evidente riesgo la vida de la ciudadanía, así como la integridad de los policías federales en el presente y en un futuro.

Revelar la información que nos ocupa permitiría el diseño y aplicación de estrategias delictivas, tendientes a menoscabar, dificultar o impedir los diseños operativos de la Guardia Nacional, que implican la utilización de las diferentes características de armas con las que cuenta de tal manera que sería posible determinar con un alto grado de certeza, la capacidad de operación y reacción de esta institución.

La difusión de esta información representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable.

**Riesgo real:** Pone en riesgo las operaciones sustantivas de la Institución en materia de prevención del delito y combate de delitos.

**Riesgo demostrable:** La difusión de la información concerniente a la capacidad operativa o logística de las instituciones de seguridad pública, abre la posibilidad de que en caso de que llegue a manos de personas y los grupos criminales integrados por sujetos que cuentan con alto perfil criminológico, organizativo y económico, elaboren modelos estadísticos para generar el análisis de vulnerabilidad de la operación de la Guardia Nacional, restando eficacia al sistema de prevención y persecución de delitos federales.

**Riesgo identificable:** Se vulnera el estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Guardia Nacional en todo el territorio nacional; abre la posibilidad de ataques en contra de bienes propiedad de la Guardia Nacional, por parte de la delincuencia organizada y se pone en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de la Institución que hacen frente a los delincuentes y que participan en operativos como en actividades de inteligencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**II. El riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda:**

Dar a conocer las características y datos del armamento y equipo con el que cuenta la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esta institución, tales como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, en virtud de que revela la capacidad operativa, colocando en grave riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos a esta Institución, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del Estado de derecho mexicano.

**III. La imitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Si bien es cierto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, es decir, no es absoluto, ya que en un estado de derecho, lo que debe prevalecer es el orden, paz pública y seguridad de las personas, razón por lo cual entregar la información relativa a la marca, modelo y matrícula de las armas, reduce la capacidad de respuesta de la Guardia Nacional, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz pública salvaguardando la integridad de las personas.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

**VI.A.4.49.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GN respecto del número de contrato de licitación pública y nombre de persona moral adjudicada, toda vez que, son datos de carácter público y en términos del artículo 120, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no podrán clasificarse como información confidencial.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional (OIC-SEDENA)**

Secretaría de la Defensa Nacional	2-800/2020
Secretaría de la Defensa Nacional	7-800/2021
Secretaría de la Defensa Nacional	8-310/2021
Secretaría de la Defensa Nacional	4-900/2021

En dichas documentales solicitó clasificar como información reservada nombre, firma, número de matrícula y número de cédula profesional de integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.50.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de reserva invocada por el OIC-SEDENA respecto del nombre, firma, número de matrícula y número de cédula profesional de integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia, por un periodo de **5 años**.

En cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:** El nombre, firma y número de matrícula o número de cédula profesional, al tratarse de información relacionada con servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad nacional, es información que se considera como reservada, considerando que debe atender a las atribuciones que tienen encomendadas los servidores públicos relacionados con la seguridad nacional y la defensa del país, la difusión de dicha información pueda poner en riesgo la defensa del país, la vida o seguridad de los mismos de sus familiares o de personas que tengan una estrecha relación con ellos, aunado a que también puede afectarse la imagen que tiene la sociedad de las instituciones de seguridad nacional en virtud de que podrían ser identificables, y como se mencionó poner en riesgo la seguridad personal de los miembros de esa institución así como de sus familiares pudiendo generar un daño a los mismos, toda vez que, miembros de la delincuencia organizada pueden atentar contra su vida, a efecto de conseguir información exclusiva con la cual cuentan, relativa al desarrollo de sus funciones y con ello anular, impedir u obstaculizar su actuación como servidores públicos encargados de garantizar la seguridad del país.



Asimismo, dada la naturaleza de las funciones que realizan los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se estima que dar a conocer los nombres, traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada pudieran obtener información, ya que estos cuentan con datos acerca de especificaciones técnicas y datos en general.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

En virtud de que causa un riesgo a la vida e integridad de dicho personal e incluso de sus familiares y personas cercanas. Asimismo, divulgar la información requerida se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad nacional vulnerando el interés general, por lo que tomando en consideración que la SEDENA se debe a la sociedad, debe cumplir con su función sustancial de preservar la seguridad interior y defensa exterior del país, así como también desempeñar actividades en apoyo a las instituciones de seguridad pública para reducir los índices de violencia e inseguridad en la población y en momentos de crisis social o humanitaria también realizar acciones encaminadas a resguardar a la población; es por lo anterior que el personal militar, cualquiera que sea su jerarquía y especialidad, debe estar disponibles para cumplir con las misiones en beneficio del estado mexicano.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

La difusión de la información puede propiciar que grupos de la delincuencia organizada o terrorismo pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la salud o la integridad de las personas que ocupan los cargos con el fin de obtener información estratégica relacionada con las actividades que desempeñan, en el entendido que el acceso a la información de mérito impactaría directamente en el nivel de vulnerabilidad de las personas que ocupan esos cargos, pues estos se encuentran directamente relacionados con el desarrollo de las actividades en comento, por lo que es proporcional en virtud de que se está otorgando versión pública del documento representado esto el medio menos restrictivo.

Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y a la seguridad personal son bienes supremos tutelados por los gobiernos, eso quiere decir, que no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal. El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objeto es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de Rubro "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS", la cual se tiene por reproducida como si a la letra insertase.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

**VI.A.4.51.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEDENA respecto del nombre de proveedores y contratistas ya que se considera un dato de naturaleza pública en términos del artículo 120, fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR)**

Secretaría de Marina

012/2020

En dichas documentales solicitó clasificar como información confidencial el nombre, grado y ocupación en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.4.52.ORD.42.22: REVOCAR** la respuesta emitida por el OIC-SEMAR e instruir a efecto de que remita índice de datos personales fundando y motivando la clasificación de la información en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en razón de que el nombre, grado y ocupación de servidores públicos en ejercicio de sus funciones constituye información de carácter público en términos del criterio SO/002/2019 emitido por el Pleno del INAI, salvo que exista un impedimento legal.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

La elaboración de la versión pública y la clasificación de la información es responsabilidad de las personas titulares de las Áreas que atendieron la solicitud de mérito de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Quincuagésimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que, tomando en consideración el periodo de conservación de la información que se publica en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con lo dispuesto en el Vigésimo cuarto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia las versiones públicas que se sometieron a consideración del Comité de Transparencia deberán de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en los apartados correspondientes.

**B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP**

**B.1 Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP014722**

El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución de instancia de inconformidades PI/02/2021 y su acumulado PIO/01/2021 para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.B.1.1.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del correo electrónico, firma y nombre de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.



**VI.B.1.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del nombre de personas morales ajenas al procedimiento, de la que se vulnera su buen nombre ya que se trata de una tercera persona moral que se encuentra inmersa en una resolución que recayó de procedimiento administrativo de sanción, es decir, son empresas distintas a la empresa que fue motivo del procedimiento, por lo que, en caso concreto, este dato actualiza el supuesto de información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.B.1.3.ORD.42.22: REVOCAR** la clasificación de confidencial invocada por el OIC-IPN respecto del nombre de persona moral promovente y nombre de representante legal de persona moral, en virtud de que fue designado por su representada para actuar en su nombre en el procedimiento de la licitación pública, por lo que no procede su clasificación.

### B.2 Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría (OIC-INP) VP015622

El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría (OIC-INP), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 2 resoluciones de instancia de inconformidades, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se describen a continuación:

IN-0001/2022	IN-0002/2022
--------------	--------------

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.2.ORD.42.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-INP nombre y firma de particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

#### VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 19:01 horas del día 09 de noviembre del 2022.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



**Grethel Alejandra Pilgram Santos**  
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS



**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia